



Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (“**DIA**” o la “**Sociedad**”), en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 17 del Reglamento EU No. 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado y en el Artículo 226 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores (la “**Ley del Mercado de Valores**”), hace pública la siguiente

### **INFORMACIÓN PRIVILEGIADA**

Se hace referencia a las comunicaciones publicadas el pasado 28 y 29 de marzo de 2019 (con números de registro 276.519 y 276.548, respectivamente), en las que la Comisión Nacional del Mercado de Valores comunicaba la autorización y el plazo de aceptación de la oferta pública de adquisición voluntaria de acciones (la “**Oferta**”) formulada por L1R Invest1 Holding S.à r.l. (el “**Oferente**”) sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de DIA a un precio de 0,67 euros por acción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134.4 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 24 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, la Sociedad remite el preceptivo Informe del Consejo de Administración de DIA en relación con la Oferta, aprobado por unanimidad en sesión mantenida en el día de hoy, estando presentes todos los Consejeros.

Dicho informe contiene asimismo en el apartado 8.1 una actualización de negocio que incluye datos provisionales de la evolución de las ventas comparables (*like-for-like*) durante el primer trimestre de 2019.

Madrid, 9 de abril de 2019

**DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A.**

---

D. Miguel Ángel Iglesias Peinado  
Vicesecretario del Consejo de Administración



## INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. EN RELACIÓN CON LA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES FORMULADA POR L1R INVEST1 HOLDINGS S.à r.l.

El Consejo de Administración de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (en adelante, el “**Consejo de Administración**” y “**DIA**” o la “**Sociedad**”, respectivamente), en sesión mantenida el 9 de abril de 2019, ha redactado y aprobado el siguiente informe en relación con la oferta pública de adquisición voluntaria de acciones formulada por L1R Invest1 Holdings S.à r.l. (“**LetterOne**” o el “**Oferente**”), sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de DIA (en adelante la “**Oferta**” o la “**OPA**”). Este informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134.4 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la “**Ley del Mercado de Valores**”), y en el artículo 24 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el “**Real Decreto 1066/2007**”).

Se hace constar que a la citada sesión del Consejo de Administración asistieron, presentes o representados, todos los miembros de dicho Consejo; y que el presente informe ha sido aprobado con el voto favorable de todos los asistentes.

La Oferta fue autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) el día 28 de marzo de 2019, siendo dicha autorización publicada mediante comunicación de la CNMV (número de registro 276.519). Los términos y condiciones de la Oferta están descritos en el folleto explicativo de la Oferta preparado por el Oferente y aprobado por la CNMV, que ha sido puesto a disposición del público en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) y en la de la Sociedad (<https://www.diacorporate.com/es/accionistas-e-inversores/opa-de-letterone/>) (el “**Folleto**”), de conformidad con el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007.

El Consejo de Administración de DIA recuerda el carácter preceptivo pero no vinculante del presente informe y de las opiniones vertidas en él, y que corresponde a cada accionista, en función de sus particulares intereses y situación, decidir si acepta o no la Oferta.

### 1. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA OFERTA

Conforme a los términos del Folleto, las características principales de la Oferta son las siguientes:

#### 1.1 Oferente

El Oferente es L1R Invest1 Holdings S.à r.l., sociedad de responsabilidad limitada luxemburguesa (*société à responsabilité limitée*), con domicilio social en 1 - 3 Boulevard de la Foire, L-1528 Luxemburgo, inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*) con el número B215109. El código Identificador de Entidad Jurídica (*Legal Entity Identifier*) (LEI) de LetterOne es 549300G4OIV6YAK6ZY63.

De conformidad con lo indicado en el Folleto, el Oferente es una sociedad vehículo constituida originariamente para la adquisición de las acciones de la Sociedad.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio por remisión del artículo 5 de la Ley del Mercado de Valores, el Oferente hace constar en el Folleto que está íntegramente participado por L1 Retail Portfolio S.C.Sp. (cuyo socio gestor (*general partner*) es L1R General Partner S.à r.l. (el “**Socio Gestor**”)), que a su vez está participado en más del 99% por L1R



Holdings S.à r.l. (que es también el socio único del Socio Gestor). Asimismo, L1R Holdings S.à r.l. es de titularidad directa de Letterone Core Investments S.à r.l. que es, a su vez, de titularidad directa de Letterone Investment Holdings S.A. (“LIHS”) (en conjunto, el “Grupo LIHS”).

De conformidad con lo indicado por el Oferente en el Folleto, el conjunto de sociedades que forman el Grupo LIHS está formado por un grupo de sociedades luxemburguesas con domicilio social en 1-3 Boulevard de la Foire, L-1528 Luxemburgo, no existe ningún accionista que controle LIHS, ni individualmente, ni de manera concertada, y los beneficiarios últimos de intereses económicos del Grupo LIHS son: D. Mikhail Fridman, D. German Khan, D. Alexey Kuzmichev, D. Petr Aven, D. Andrei Kosogov, The Mark Foundation for Cancer Research, y algunas de sus fundaciones sin ánimo de lucro y familiares. Según se indica en el Folleto, ninguna de dichas personas es titular de una participación del 50% o superior en LIHS ni existe una acción concertada entre ellos.

## **1.2 Valores a los que se extiende la Oferta**

Según se indica en el Folleto, la Oferta está dirigida a la totalidad del capital de la Sociedad, integrado por 622.456.513 acciones de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, excluyendo las acciones que son titularidad del Oferente (y que ascienden a 180.518.694 acciones representativas del 29,001% del capital social, teniendo en cuenta la autocartera de la Sociedad, y del 29,43% de los derechos de voto de DIA, descontando las 9.082.519 acciones propias en autocartera a la fecha del presente informe). Dichas acciones serán inmovilizadas hasta la finalización de la Oferta, de manera que la Oferta se extendería de forma efectiva a la adquisición de las restantes 441.937.819 acciones de DIA, representativas del 70,999% de su capital social (incluyendo las referidas 9.082.519 acciones propias que la Sociedad mantiene en la actualidad en autocartera).

No hay otros valores de la Sociedad distintos de las acciones objeto de la Oferta a los que deba dirigirse esta, dado que DIA no tiene emitidos derechos de suscripción preferente, acciones sin voto, bonos u obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, valores canjeables o warrants, ni cualquier otro instrumento similar que pudiera dar derecho directa o indirectamente a la adquisición o suscripción de acciones de DIA, sin perjuicio de los compromisos asumidos por la Sociedad frente a los beneficiarios de su plan de incentivos basado en acciones aprobado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad con fecha 22 de abril de 2016. Una vez entregadas por DIA 365.590 acciones de la Sociedad a los beneficiarios de dicho plan con posterioridad al anuncio de la Oferta, la fecha prevista para la entrega de las restantes acciones pendientes de liquidación correspondientes al referido plan es enero de 2020. En cuanto al segundo plan aprobado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad con fecha 20 de abril de 2018, dada la actual situación de la Sociedad el Consejo de Administración ha decidido no implementarlo. El plan de incentivos aprobado en 2016 no prevé su liquidación anticipada como consecuencia de la formulación de la Oferta pero sí en caso de que, como consecuencia de la Oferta, el Oferente adquiera más del 50% del capital social de DIA o se formule una eventual oferta pública asociada a la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad.

La Oferta se realiza únicamente en España y se dirige a todos los titulares de acciones de la Sociedad, en los términos previstos en el Folleto y sujeto a la ley aplicable, sin que el mismo ni su contenido constituyan una extensión de la Oferta a los Estados Unidos de América, Australia, Canadá, Hong Kong, Japón, Sudáfrica, Suiza ni a cualquier otra jurisdicción donde la

formulación de la Oferta exigiese la distribución o registro de documentación adicional al Folleto o el cumplimiento de la ley aplicable en dicha jurisdicción. El Oferente advierte en el Folleto a los accionistas de la Sociedad que residan fuera de España y decidan acudir a la Oferta que esta puede encontrarse sujeta a restricciones legales y reglamentarias distintas de aquellas contempladas en la legislación española. En este sentido, el Oferente no ha confirmado en el Folleto si ha llevado a cabo alguna actuación para cumplir con cualesquiera leyes relativas a la verificación, aplicabilidad e implicaciones de la Oferta en otras jurisdicciones distintas a la española y, por tanto, será exclusiva responsabilidad de aquellos accionistas residentes en el extranjero que decidan acudir a la Oferta, el cumplimiento de dichas normas y, por tanto, la propia verificación, aplicabilidad e implicaciones de las mismas.

Los términos de la Oferta son idénticos para la totalidad de las acciones de DIA a las que se extiende, ofreciéndose la contraprestación señalada en el apartado II.2 del capítulo II del Folleto.

### **1.3 Tipo de Oferta**

La Oferta es una oferta voluntaria, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007, por no encontrarse el Oferente, según manifiesta en el Folleto, en ningún supuesto que determine la obligación de formular una oferta obligatoria.

### **1.4 Contraprestación ofrecida**

La Oferta se formula como compraventa de acciones, ofreciéndose a los accionistas de DIA una contraprestación íntegramente en efectivo de 0,67 euros por acción (el “**Precio de la Oferta**”), estando previsto que en el caso de que DIA realice con anterioridad a la liquidación de la Oferta una distribución de dividendos, reservas, prima, reducción de capital con devolución de aportaciones o cualquier otra forma equivalente de distribución o remuneración de cualquier tipo a los titulares de acciones a las que se dirige la Oferta, el Precio de la Oferta se reduciría en una cantidad equivalente al importe bruto de dicho pago por acción.

En caso de que se cumplan los umbrales para la compraventa forzosa indicados en el apartado 1.8 siguiente, el Oferente exigirá a los restantes accionistas de la Sociedad que no hubieran aceptado la Oferta, la venta forzosa (*squeeze-out*) de todas sus acciones a cambio de una contraprestación en efectivo por acción igual al Precio de la Oferta. Asimismo, los accionistas de la Sociedad que, en caso de que se cumplan los umbrales para la compraventa forzosa, tomen la decisión de exigir al Oferente la compra forzosa (*sell-out*) de sus acciones percibirán igualmente una contraprestación igual al Precio de la Oferta. En ambos casos el Oferente prevé que la contraprestación también se ajuste a la baja en el importe bruto por acción de cualesquiera distribuciones satisfechas entre la liquidación de la Oferta y las fechas en las que se liquiden las operaciones de compraventa forzosa incluyendo si la fecha ex-dividendo para dicha distribución coincide con, o es anterior a, la liquidación de las operaciones de compraventa forzosa.

La Oferta es de naturaleza voluntaria, por lo que no es exigible que la contraprestación ofrecida tenga la consideración de precio equitativo. De hecho, según manifiesta el Oferente en el Folleto, el Oferente opina que el Precio de la Oferta no tiene la consideración de “precio equitativo” a los efectos previstos en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, pues resulta inferior a todos los precios pagados por el Oferente por acciones de la Sociedad en los doce meses previos al anuncio previo de la Oferta. Este extremo ha sido confirmado por la CNMV

en su comunicación de información relevante de fecha 28 de marzo de 2019 (número de registro 276.519).

Por otra parte, según manifiesta LetterOne en el Folleto, el importe del Precio de la Oferta (0,67 euros por acción) supone una prima de, aproximadamente, un 56,1% respecto del precio de cotización de las acciones de la Sociedad al cierre de mercado del 4 de febrero de 2019 (0,43 euros por acción), última sesión bursátil antes de la publicación del anuncio previo de la Oferta. Adicionalmente, representa una prima del 19,4% respecto del precio medio ponderado intradía (*Volume Weighted Average Price*) del trimestre anterior (0,56 euros por acción) a dicha fecha. Sin embargo, el Oferente señala que el Precio de la Oferta supone un descuento del 34,2% respecto del precio medio ponderado intradía (*Volume Weighted Average Price*) del semestre anterior (1,02 euros por acción) a dicha fecha.

## **1.5 Plazo de aceptación**

Según se indica en el Folleto, el plazo de aceptación de la Oferta ha sido fijado por el Oferente en 23 días naturales, contados a partir del día 1 de abril de 2019, día hábil bursátil siguiente a la fecha de publicación del primero de los anuncios relativos a la Oferta, y finalizará a las 24:00 horas (CET) del próximo 23 de abril de 2019, tal y como informó la CNMV en su comunicación de fecha 29 de marzo de 2019 (número de registro 276.548).

## **1.6 Financiación de la Oferta**

En el Folleto, el Oferente manifiesta que tiene intención de financiar la Oferta con fondos propios proporcionados por entidades del Grupo LIHS y sin recurrir a financiación ajena a este Grupo.

Según señala el Oferente en el Folleto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1066/2007, el pago de la contraprestación ofrecida está garantizado por un aval bancario emitido por UBS Switzerland AG por importe de 296.098.339 euros.

## **1.7 Condiciones a las que está sujeta la Oferta**

El Oferente indica en el Folleto que la efectividad de la Oferta está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

### *1.7.1 Nivel de aceptación mínimo*

La efectividad de la Oferta está condicionada a que sea aceptada por accionistas titulares, en su conjunto, de al menos el 50% de las acciones a las que la Oferta se dirige efectivamente, lo que supone la aceptación de, al menos, 220.968.910 acciones representativas del 35,499% del capital social de la Sociedad que junto a las 180.518.694 acciones representativas del 29,001% del capital social titularidad del Oferente, le permitiría alcanzar una participación mínima del 64,50%.

En relación con lo anterior, el Oferente hace constar en el Folleto que, a los efectos del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 8 f) del Real Decreto 1066/2007, aquellas acciones que sean titularidad de Goldman Sachs International (“GSI”), o de cualquier otra entidad perteneciente al grupo encabezado por The Goldman Sachs Group, Inc., y que sean objeto de aceptación en la Oferta, serán excluidas tanto del numerador como del denominador a los efectos de calcular el ratio de aceptación mínima (50%) previsto en el artículo 8 f) del Real Decreto 1066/2007, debido al hecho de que GSI y LIHS Corporate Advisor Limited (un

miembro del Grupo LIHS) han suscrito el Contrato de Asesoramiento (según se define en el apartado 4.4 siguiente). Adicionalmente, el Oferente indica en el Folleto que se excluirán las acciones que sean objeto de aceptación de la Oferta cuyos derechos de voto son atribuibles a LIHS conforme a las reglas del artículo 5 del Real Decreto 1066/2007, como es el caso de las acciones de DIA de las que es titular D. Karl-Heinz Holland (7.083 acciones representativas del 0,001% del capital), antiguo consejero dominical de la Sociedad designado a instancia del Oferente.

De acuerdo con lo previsto en el apartado f) del artículo 8 del Real Decreto 1066/2007, en el caso de que se cumpla esta condición, el Oferente no tendría que formular una oferta pública de adquisición de acciones obligatoria sobre las acciones de la Sociedad a un precio equitativo.

### *1.7.2 No emisión de acciones ni instrumentos convertibles o canjeables en acciones por la Sociedad*

De conformidad con el artículo 13.2 d) del Real Decreto 1066/2007, la efectividad de la Oferta está condicionada a que la Sociedad no emita ninguna acción u otros instrumentos convertibles en, o canjeables por, acciones (incluyendo warrants), ni abra un periodo de suscripción de acciones, antes de que finalice el plazo de aceptación de la Oferta.

### *1.7.3 Previsiones sobre la renuncia a las condiciones a las que está sujeta la Oferta e implicaciones de dichas renunciaciones*

El Oferente ha indicado en el Folleto que no tiene intención de renunciar a la condición relativa al nivel de aceptación mínimo descrita en el apartado 1.7.1 anterior por lo que, de no cumplirse, la Oferta quedará sin efecto y el Oferente, LIHS, las entidades del Grupo LIHS, sus accionistas, sus administradores o su personal de alta dirección no podrán promover otra oferta pública de adquisición respecto de las acciones de DIA, salvo con arreglo a lo dispuesto en el capítulo IX del Real Decreto 1066/2007, hasta transcurridos seis meses desde la publicación del resultado de la Oferta, ni adquirir valores o alcanzar alguno de los supuestos que determina la obligación de presentar una oferta pública previstos en el Real Decreto 1066/2007 durante dicho periodo de seis meses.

Por otra parte, si bien el Oferente ha indicado en el Folleto que, teniendo en cuenta que la Junta General de Accionistas celebrada el pasado 20 de marzo de 2019 aprobó el aumento de capital propuesto por el Oferente (el cual, de cumplirse las demás condiciones a las que quedó sujeto, deberá llevarse a cabo una vez liquidada la Oferta) y rechazó el aumento de capital propuesto por el Consejo de Administración de la Sociedad, no parece probable que la condición descrita en el apartado 1.7.2 anterior no vaya a cumplirse, el Oferente se ha reservado expresamente la posibilidad de hacerlo, lo cual deberá comunicarse no más tarde del día anterior a la finalización del período de aceptación.

Además, el Oferente manifiesta en el Folleto que, aun si se llegara a producir alguna operación que supusiera el incumplimiento de la condición descrita en el apartado 1.7.2 anterior y el Oferente renunciara a la misma, el Oferente solicitaría autorización a la CNMV para modificar la Oferta, extendiéndola a todos los titulares de derechos de suscripción de acciones o instrumentos convertibles en acciones y realizará las demás adaptaciones en los términos, condiciones y garantías de la Oferta que sean necesarias, y publicará la información adicional que corresponda mediante un suplemento del Folleto, ampliando el plazo de aceptación en la medida en que pueda ser necesario.

El Oferente indica en el Folleto que no tiene limitaciones o restricciones reglamentarias, propias o impuestas, por sí mismo o por terceros, ni existen otros impedimentos relativos a su capacidad de renunciar o no renunciar a las condiciones.

#### *1.7.4 Otras condiciones ya cumplidas*

Con anterioridad a la autorización de la Oferta, el Oferente obtuvo las autorizaciones en materia de competencia por parte de (i) el Consejo Administrativo de Defensa Económica de Brasil (*Conselho Administrativo de Defesa Econômica*, “CADE”); y (ii) la Comisión Europea, por lo que se tuvieron por cumplidas las condiciones en materia de defensa de la competencia a las que se había sometido en su día la efectividad de la Oferta con ocasión de su anuncio previo.

### **1.8 Derecho de venta forzosa**

El Oferente indica en el Folleto que, si se cumplen las condiciones previstas en los artículos 136 de la Ley del Mercado de Valores y 47 del Real Decreto 1066/2007 (esto es, que a resultas de la Oferta (i) LetterOne sea titular de acciones representativas de, al menos, el 90% del capital social que confiere el derecho de voto de DIA, y (ii) la Oferta haya sido aceptada por titulares de acciones representativas de, al menos, el 90% de los derechos de voto a los que esta se dirige), exigirá tras la Oferta a los restantes titulares de las acciones de DIA la venta forzosa (*squeeze-out*) de la totalidad de sus acciones. Lo anterior implica que, para que LetterOne pueda ejercer su derecho a exigir la venta forzosa de las restantes acciones de DIA la Oferta deberá ser aceptada por accionistas titulares en conjunto de, al menos, 397.744.038 acciones, representativas del 90% de las 441.937.819 acciones a las que se dirige la Oferta (sin incluir las acciones del Oferente, que han sido inmovilizadas). Dicha cifra de 397.744.038 acciones, sumada a las 180.518.694 acciones de la Sociedad (29,001% del capital) que pertenecen actualmente al Oferente, representaría el 92,90% del capital social con derecho de voto de la Sociedad.

El Oferente manifiesta que, si (i) DIA no aceptase la Oferta respecto de las acciones propias que la Sociedad mantiene en la actualidad en autocartera, (ii) dichas acciones se mantuvieran en autocartera a la fecha de liquidación de la Oferta y (iii) el Oferente decidiera promover una reducción del capital de DIA mediante su amortización y quedaran inmovilizadas entretanto, se ajustarán los umbrales señalados en el párrafo anterior para que el Oferente pudiera ejercitar la facultad de exigir la venta forzosa de las restantes acciones de DIA titularidad de los demás accionistas de la Sociedad.

La venta forzosa, en caso de producirse, conllevaría la exclusión de negociación de DIA de modo automático y sería efectiva desde la fecha en que se liquidara la propia operación de venta forzosa.

### **1.9 No exclusión de negociación**

El Oferente manifiesta en el Folleto que no tiene ningún plan relativo a la exclusión de cotización de la Sociedad por cualquier otro método que no sea el ejercicio del derecho de compraventa forzosa, siempre que se alcancen los umbrales y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.8 precedente y en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 1066/2007.

En caso de que los requisitos para el ejercicio de los derechos de compraventa forzosa no se cumplan, el Oferente señala en el Folleto que no tiene intención de promover ninguna medida encaminada al mantenimiento o a la exclusión de negociación de las acciones de DIA. Además,

el Oferente precisa que, en caso de que promoviera en el futuro la exclusión de cotización de la Sociedad, dicha exclusión se llevaría a cabo mediante una oferta pública de exclusión previa obtención del informe de valoración previsto en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007.

## **1.10 Autorizaciones a las que está sometida la Oferta**

### *1.10.1 Autorizaciones en materia de defensa de la competencia*

El anuncio previo de la Oferta indicaba que la concentración derivada de la Oferta se encontraba sujeta a autorización por parte de la Comisión Europea, en virtud de lo previsto en el Reglamento (CE) 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas (el “**Reglamento 139/2004**”), y a autorización por parte del CADE, en virtud de lo previsto en la Ley Federal N° 12.529, de 30 de Noviembre de 2011 (*Lei N° 12.529, de 30 de novembro de 2011*, la “**Ley Federal 12.529**”).

En este sentido, el CADE y la Comisión Europea autorizaron el 21 de febrero de 2019 y el 13 de marzo de 2019, respectivamente, la operación de concentración derivada de la Oferta.

Asimismo, el Oferente considera, tal y como se indica en el Folleto, que, de conformidad con la Ley de Competencia 27.442 de la República de Argentina, la concentración derivada de la Oferta se encuentra sujeta a autorización por parte de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia Argentina que podrá obtenerse tras la liquidación de la Oferta.

Al margen de lo anterior, el Oferente considera que no se requiere ninguna otra autorización de ninguna otra autoridad competente en materia de defensa de la competencia.

### *1.10.2 Autorizaciones o verificaciones administrativas distintas de la correspondiente a la CNMV*

El Oferente considera que, de acuerdo con la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito (“**Ley 10/2014**”) aplicable en virtud del artículo 7 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (“**Ley 5/2015**”), está obligado a notificar previamente al Banco de España para su no oposición a la posible adquisición de una mayor participación significativa indirecta (de conformidad con el artículo 17 de la Ley 10/2014) en Finandia E.F.C., S.A. –sociedad participada al 50% por la Sociedad y 50% por CaixaBank Consumer Finance E.F.C., S.A.– que podría generarse como consecuencia de la liquidación de la Oferta.

El Oferente manifiesta que la no oposición del Banco de España no tiene la consideración de autorización o no oposición a los efectos del artículo 26.2 del Real Decreto 1066/2007. El Oferente hace constar que presentó la solicitud de no oposición ante el Banco de España el 26 de febrero de 2019.

Por lo demás, el Oferente considera que no está obligado a notificar a ninguna otra autoridad española o extranjera, distinta de la CNMV, a efectos de llevar a cabo la Oferta.

## **2. FINALIDAD DE LA OFERTA E INTENCIONES Y PLANES DEL OFERENTE SOBRE DIA**

### **2.1 Finalidad de la Oferta**

De acuerdo con lo manifestado por el Oferente en el Folleto, la finalidad de la Oferta consiste en la adquisición por LetterOne de la totalidad del capital social de la Sociedad. Además, tal y



como anunció el Oferente el pasado 5 de febrero de 2019 con ocasión de la publicación del anuncio previo de la Oferta, el Oferente ratifica en el Folleto que la Oferta forma parte del plan de rescate integral que este propone para DIA (el “**Plan de Rescate de LetterOne**”), el cual considera ofrece una solución viable a largo plazo para la actual situación financiera de la Sociedad.

En concreto, el Oferente estima en el Folleto que la Sociedad necesita un mínimo de, aproximadamente, 130 millones de euros para restablecer el equilibrio de su patrimonio neto (99 millones en negativo) inferior a la mitad de su capital social (31 millones) al cierre del ejercicio 2018 y salir de la causa legal de disolución en la que se encuentra la Sociedad. El Oferente asimismo resalta en el Folleto que la Sociedad se encuentra en una situación complicada reflejada por la existencia de un rendimiento decreciente.

El Oferente admite que la recapitalización de la Sociedad es una condición necesaria para empezar la recuperación de DIA pero añade que la solución a la situación de la Sociedad también requiere cambiar profundamente la propuesta de valor y la inversión en la red de tiendas de DIA. En esta línea, el Oferente cree que la Sociedad necesita renovar el actual equipo de gestión y del Consejo de Administración y, para lograr estos objetivos, el Oferente indica en el Folleto que ha elaborado un plan de transformación integral cuyos seis pilares esboza en el Folleto y que se propone liderar y supervisar de alcanzar el control sobre la Sociedad (el “**Plan de Transformación de LetterOne**”). Como resultado de este plan, el Oferente espera obtener la reconversión integral de la Sociedad en los próximos cinco años, si bien el Oferente indica que durante los dos primeros años del Plan de Transformación de LetterOne, la Sociedad no generará caja ni resultados positivos. Tampoco considera realista prometer a los accionistas la creación de valor antes de que pasen cinco años desde la fecha de lanzamiento del referido Plan. Las principales características del Plan de Transformación de LetterOne se resumen en el apartado 2.2 siguiente.

Adicionalmente a la formulación de la Oferta y la elaboración del Plan de Transformación de LetterOne, el Oferente vuelve a expresar en el Folleto su compromiso de suscribir su parte proporcional y asegurar (u obtener el aseguramiento de un banco) el resto del aumento de capital por valor de 500 millones de euros aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 20 de marzo de 2019 (la “**Junta General de Accionistas 2019**”) a propuesta del Oferente (el “**Aumento de Capital de LetterOne**”). Además, recuerda que la ejecución del Aumento de Capital de LetterOne está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones antes del 18 de julio de 2019: (i) el resultado positivo de la Oferta y el nombramiento de una mayoría de los miembros del Consejo de Administración de DIA propuestos por el Oferente; y (ii) que se alcance un acuerdo entre DIA y los bancos acreedores titulares de la deuda bancaria de la Sociedad y que dicho acuerdo tendrá que ser efectivo una vez se haya producido la liquidación de la Oferta y el nombramiento de una mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad propuestos por el Oferente. Los términos de la propuesta de LetterOne a los bancos acreedores de la Sociedad se resumen en el apartado 4.5 del Folleto.

En definitiva, el Oferente condiciona la implementación del Plan de Rescate de LetterOne (compuesto por la Oferta, el Aumento de Capital de LetterOne y el Plan de Transformación de LetterOne) a obtener un resultado positivo en la Oferta, poder nombrar a la mayoría de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y alcanzar un acuerdo con los bancos acreedores de la Sociedad.

En relación con lo anterior, y teniendo en cuenta los posibles resultados de la Oferta, el Oferente señala que:

- En el caso de que la Oferta tenga un resultado positivo y el Oferente alcance un acuerdo de refinanciación entre los principales acreedores bancarios de DIA y la Sociedad satisfactorio para el Oferente (y, en consecuencia, se cumplan las condiciones para ejecutar el mencionado Aumento de Capital de LetterOne), el Oferente entiende que se resolvería la situación de patrimonio neto negativo de la Sociedad de 99 millones de euros. El resto de los fondos provenientes del Aumento de Capital de LetterOne serían destinados a amortizar los Bonos 2014 (según se define más adelante) en su vencimiento y, junto con los fondos provenientes de la desinversión de los activos Clarel y Max Descuento, a financiar el Plan de Transformación de LetterOne.

Por otra parte, el Oferente indica en el Folleto que si las condiciones para ejecutar el Aumento de Capital de LetterOne se cumplen, pero la Sociedad requiere fondos antes de que se pueda ejecutar dicho aumento del capital social, el Oferente estará abierto a inyectar capital inmediatamente en forma de préstamo participativo si ello fuera necesario. El Oferente indica que el préstamo participativo se repagaría con los fondos resultantes del aumento de capital de 500 millones de euros una vez se haya ejecutado.

- En caso de que la Oferta no tenga un resultado positivo, o no se cumpla alguna de las otras condiciones para la ejecución del Aumento de Capital de LetterOne, el Oferente dice en el Folleto que explorará, junto con la Sociedad y sus acreedores, si existen alternativas apropiadas para solucionar cualquier situación de patrimonio neto negativo (en la medida en que no se haya resuelto ya por otros medios).

En esta situación, el Oferente también manifiesta en el Folleto que entiende que el Consejo de Administración de la Sociedad tendrá que encontrar soluciones para revertir la situación de patrimonio neto negativo de la Sociedad y cumplir sus obligaciones financieras, pudiendo estar obligado a tomar medidas en relación con la situación financiera de la Sociedad como podrían ser, por ejemplo, la declaración de insolvencia o la capitalización de deuda por parte de los bancos acreedores, en el plazo de dos meses desde la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas 2019 para evitar la disolución judicial de la Sociedad.

## **2.2 Planes estratégicos e intenciones del Oferente con respecto a las actividades futuras y la localización de los centros de actividad, puestos de trabajo del personal y directivos, utilización o disposición de activos, endeudamiento, emisión de valores, reestructuraciones, política de dividendos, órganos de administración, dirección y control, y estatutos de la Sociedad y las entidades que forman parte de su grupo**

Los objetivos y planes del Oferente en relación con DIA se describen en el Capítulo IV del Folleto. En particular, el Oferente ha manifestado que sus planes estratégicos e intenciones en relación con las actividades futuras y la localización de los centros de actividad, puestos de trabajo del personal y directivos, utilización o disposición de activos, endeudamiento, emisión de valores, reestructuraciones, política de dividendos, órganos de administración, dirección y control, y estatutos de la Sociedad y las entidades que forman parte de su grupo son los que se resumen a continuación:

# DIA

- (i) Que está de acuerdo con la decisión del actual Consejo de Administración de desinvertir, junto con sus empleados, operaciones, activos y pasivos, los activos Clarel y Max Descuento por su carácter no estratégico, y que no tiene intención alguna de vender activos estratégicos de la Sociedad. Además, el Oferente pretende que los fondos provenientes de la venta de estos activos se destinen a financiar el Plan de Transformación de LetterOne.
- (ii) Que, salvo por lo que se refiere al Plan de Transformación de LetterOne y a la desinversión de Clarel y Max Descuento, el Oferente tiene previsto, durante el plazo de doce meses tras la liquidación de la Oferta, mantener la ubicación de los actuales centros de actividad de la Sociedad y de las sociedades de su grupo.
- (iii) Que, una vez liquidada la Oferta, tiene intención de implementar bajo su supervisión y liderazgo el Plan de Transformación de LetterOne en base a los seis pilares descritos en el Folleto de la Oferta.
- (iv) Que no prevé que los despidos colectivos anunciados por la Sociedad vayan a afectar a un número de trabajadores mayor que el ya anunciado por la Sociedad y prevé que las condiciones laborales aplicables a los empleados se mantengan para el resto de trabajadores, sin que se produzcan variaciones significativas, durante los doce meses posteriores a la liquidación de la Oferta. No obstante, advierte que no puede posicionarse sobre si se van a producir más, o menos, cierres y despidos hasta que haya analizado en detalle la situación de las tiendas, lo cual será inmediatamente analizado tras tomar el control de la Sociedad.
- (v) Que, en relación con la composición del equipo directivo, el primer pilar del Plan de Transformación de LetterOne tiene como objetivo la implementación de una nueva estructura de dirección y una nueva cultura de liderazgo. En este sentido, el Oferente pretende reemplazar al actual Consejero Delegado y revisar la plantilla actual de la Sociedad con la intención de llevar a cabo los cambios e incorporaciones oportunos a todos los niveles.
- (vi) Que el Oferente se ha comprometido a suscribir su parte proporcional y a asegurar (u obtener el aseguramiento de un banco) el resto del Aumento de Capital de LetterOne sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones que se mencionan en el apartado 2.1 anterior y, teniendo en cuenta lo anterior, tiene intención de prestar su apoyo al Consejo de Administración actual de DIA en todas aquellas conversaciones o negociaciones que celebre con los acreedores bancarios de la Sociedad con el fin de reequilibrar la estructura de capital de DIA y salir de la causa legal de disolución en la que actualmente se encuentra.
- (vii) Que ha iniciado conversaciones con los bancos acreedores de la Sociedad (no con los bonistas) y les ha hecho una propuesta dirigida a alcanzar un acuerdo en términos satisfactorios para el Oferente (la “**Propuesta de Acuerdo con los Bancos**”). A diferencia del Nuevo Acuerdo de Refinanciación (según se define en el apartado 3.2 siguiente), la Propuesta de Acuerdo con los Bancos no incluye la obligación de que la Sociedad tenga que amortizar anticipadamente deuda bancaria con cargo a fondos obtenidos mediante cualquier aumento de capital o como consecuencia de desinversiones en activos no estratégicos (incluyendo Max Descuento y Clarel). Además, el Oferente indica que prevé la amortización a vencimiento de los 305,7 millones de euros emitidos

el 22 de julio de 2014 bajo un *Euro Medium Term Note Programme* al 1,5% de tipo de interés con vencimiento el 22 de julio de 2019 (los “**Bonos 2014**”), los 300 millones de euros emitidos el 28 de abril de 2016 bajo un *Euro Medium Term Note Programme* al 1% de tipo de interés con vencimiento el 28 de abril de 2021 (los “**Bonos 2016**”) y los 300 millones de euros emitidos el 7 de abril de 2017 bajo un *Euro Medium Term Note Programme* al 0,875% de tipo de interés con vencimiento el 6 de abril de 2023 (los “**Bonos 2017**”, y junto con los Bonos 2014 y los Bonos 2016, los “**Bonos**”). En relación con los Bonos 2014, el Oferente prevé afrontar el pago correspondiente a su amortización con los fondos obtenidos del Aumento de Capital de LetterOne. Por otra parte, el Oferente considera que la liquidación de la Oferta no da lugar a un evento de amortización anticipada de los Bonos por cambio de control.

- (viii) Que podría analizar la conveniencia de llevar a cabo alguna operación corporativa o de reestructuración societaria en el marco del Plan de Transformación de LetterOne sin que todavía se haya identificado ninguna.
- (ix) Que está de acuerdo con la suspensión de la política de dividendos anunciada por el Consejo de Administración y no cree que sea razonable que la Sociedad distribuya dividendos durante los siguientes años y esperará a que los resultados del Plan de Transformación de LetterOne sean perceptibles antes de tomar cualquier otra decisión relacionada con la distribución de dividendos. Además, el Oferente destaca que tras la liquidación de la Oferta no se compromete a mantener la antigua política de dividendos de la Sociedad y que la futura política de dividendos que fije su Consejo de Administración puede no ofrecer un rendimiento tan elevado como el que ha ofrecido históricamente o, potencialmente, no llegar a distribuir dividendos.
- (x) Que es su intención adquirir una participación de control en DIA y, por lo tanto, tiene previsto, que su participación mayoritaria se vea reflejada en los órganos de administración, dirección y control de DIA proponiendo el nombramiento de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de DIA y de la mayoría o la totalidad de los órganos de administración de las sociedades del grupo de DIA, asegurando al mismo tiempo la correspondiente representación de todo accionista que tenga derecho a ello en el Consejo de Administración de DIA así como el número de Consejeros independientes necesario para dar cumplimiento a la normativa aplicable en tanto las acciones de la Sociedad sigan cotizando. Asimismo, ha declarado su intención de promover la renovación de las Comisiones del Consejo de Administración de la Sociedad ajustándolas para reflejar la nueva estructura del Consejo de Administración y las buenas prácticas de gobierno corporativo. El Oferente indica que tras la liquidación de la Oferta propondrá a D. Stephan DuCharme, D. Karl-Heinz Holland y D. Sergio Antonio Ferreira Dias (antiguos consejeros dominicales del Oferente en la Sociedad) como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. No obstante, en el caso de que la Oferta no tenga un resultado positivo, el Oferente indica en el Folleto que no tiene previsto solicitar un puesto en el Consejo de Administración de la Sociedad.
- (xi) Que no tiene previsto promover la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad o de las sociedades de su grupo, más allá de aquellas modificaciones que sean necesarias como consecuencia del aumento de capital y, en su caso, de la exclusión de cotización de las acciones de la Sociedad como resultado del ejercicio de los derechos de compraventa forzosa.

- (xii) Que no tiene intención de transmitir su participación en la Sociedad, ni en las sociedades de su grupo, salvo, en su caso, a favor de otra sociedad perteneciente al Grupo LIHS y no tiene ningún acuerdo con terceros ni lo está negociando con dicho propósito.

### **3. ACTUACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DIA**

#### **3.1 Actuaciones con anterioridad al anuncio previo de la Oferta**

En el contexto del proceso de refinanciación de la deuda bancaria de la Sociedad cuya negociación fue comunicada por primera vez al mercado por el Consejo de Administración con fecha 11 de diciembre de 2018 (número de registro 272.384), el Consejo de Administración avanzó el 12 de diciembre de 2018 (número de registro 272.404) la posibilidad de fortalecer la estructura de capital del Grupo mediante una ampliación de capital con derechos de suscripción preferente que habría de ser sometida a la Junta General de Accionistas. Ante esta eventualidad, el Consejo de Administración comunicó en esa misma fecha el cierre de un acuerdo de compromiso de aseguramiento con Morgan Stanley & Co. International plc (“**Morgan Stanley**”) en relación con un posible aumento de capital con derecho de suscripción preferente por importe de 600 millones de euros.

A continuación, tal y como se comunicó al mercado el 28 de diciembre de 2018 (número de registro 273.424) y 31 de diciembre de 2018 (número de registro 273463), el Consejo de Administración llegó a un acuerdo con sus principales acreedores bancarios sindicados para extender el plazo de vencimiento de las líneas de crédito existentes y poner a disposición de DIA nueva financiación por importe total de 896 millones de euros que asegurara las necesidades de capital circulante para respaldar las operaciones de la Sociedad, todo ello con vencimiento hasta el 31 de mayo de 2019 (excepto para diversos tramos de importe menor con vencimientos en los años 2020 y 2022) (el “**Acuerdo de Refinanciación**”). El Acuerdo de Refinanciación implicaba, entre otras cuestiones, la convocatoria de una Junta General de Accionistas que aprobara una ampliación de capital con derechos de suscripción preferente por importe de al menos 600 millones de euros (ampliación a la que se refiere el hecho relevante de fecha 12 de diciembre de 2018 y con número de registro 272.404) (el “**Aumento de Capital del Consejo de Administración**”). Además, en el marco del Acuerdo de Refinanciación estaba previsto un plan de desinversión de negocios no estratégicos (Clarel y MAX Descuento).

#### **3.2 Actuaciones con posterioridad al anuncio previo de la Oferta**

Desde el anuncio previo de la Oferta, el Consejo de Administración de DIA ha observado diligentemente la normativa aplicable en materia de ofertas públicas de adquisición de valores. En concreto, se ha cumplido en todo momento con el deber general de los administradores de velar por los intereses generales de la Sociedad y sus accionistas. Asimismo, el Consejo de Administración ha respetado el régimen de actuación recogido en el artículo 28 del Real Decreto 1066/2007. El Consejo de Administración no tiene conocimiento de que el equipo directivo de la Sociedad no haya observado la normativa aplicable en materia de ofertas públicas de adquisición de valores y, en particular, los deberes de pasividad que le resultan aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, por su relevancia se destacan las siguientes actuaciones llevadas a cabo por el Consejo de Administración desde el anuncio previo de la Oferta hasta el momento presente:

- a) Mediante su comunicación de hecho relevante de fecha 6 de febrero de 2019 (número de registro 274.557), el Consejo de Administración de la Sociedad se pronunció sobre el anuncio previo de la Oferta manifestando que, como resultado de una revisión preliminar sobre el mismo y sin perjuicio del pronunciamiento que hiciera el Consejo de Administración en el momento oportuno, la Oferta ponía de manifiesto el atractivo del negocio de la Sociedad. El Consejo también constató la alineación del Plan de Transformación de LetterOne con el plan estratégico de DIA y se pronunció sobre diversos aspectos relativos al Aumento de Capital de LetterOne.
- b) Relacionado con lo anterior, el Consejo de Administración comunicó en ese mismo hecho relevante el principio de acuerdo (*Head of Terms*) alcanzado con sus principales acreedores sindicados por el que respaldaban la prórroga de la fecha de vencimiento final de sus líneas de financiación sindicadas que permanecerían con posterioridad al Aumento de Capital del Consejo de Administración, por un importe de 765 millones de euros, hasta marzo de 2023, sujeto a ciertas condiciones (el “**Principio de Acuerdo**”).
- c) Con ocasión de la presentación remitida a la CNMV el 8 de febrero de 2019 (comunicación de información relevante número de registro 274.603) sobre los resultados del ejercicio 2018 formulados por el Consejo de Administración de DIA en esa misma fecha, la Sociedad informó del nuevo plan de negocio 2018-2023 para DIA (el “**Plan Estratégico del Consejo de Administración**”) y la disolución de la Comisión de Estrategia por considerar que había cumplido sus objetivos.
- d) Adicionalmente, la Sociedad remitió en esa misma fecha un hecho relevante (número de registro 274.597) en el que se comunicaba el inicio de un procedimiento legal de despido colectivo para DIA y su filial Twins Alimentación, S.A. (“**Twins**”), que contemplaba la extinción de un máximo de 2.100 contratos de trabajo.
- e) El 17 de febrero de 2019 el Consejo de Administración de la Sociedad convocó la Junta General de Accionistas Ordinaria de 2019, incluyendo en el orden del día la propuesta del Aumento de Capital del Consejo de Administración.
- f) Como continuación a la solicitud de complemento de convocatoria de la Junta General de Accionistas 2019 del accionista LetterOne publicada el 21 de febrero de 2019 (número de registro 274.976), la Sociedad publicó el 1 de marzo de 2019 (número de registro 275.638) el anuncio de complemento de convocatoria de la Junta General de Accionistas 2019 que incluía la propuesta de Aumento de Capital de LetterOne y su informe justificativo.
- g) Con fecha 19 de marzo de 2019 (número de registro 276.199), y como continuación de la comunicación del Principio de Acuerdo del 6 de febrero de 2019, la Sociedad comunicó que había firmado una carta de compromiso (la “**Carta de Compromiso**”) con sus acreedores financieros sindicados para proceder a novar los términos y condiciones de sus actuales líneas de financiación sindicadas cuyo importe a esa fecha ascendían a un máximo de 912.119.190 euros (el “**Nuevo Acuerdo de Refinanciación**”). Entre los términos y condiciones de la Carta de Compromiso figuraba la extensión del vencimiento ordinario de todos los tramos del Acuerdo de Refinanciación a 31 de marzo de 2023, la obligación de amortización anticipada no más tarde del 21 de abril de 2021 de hasta 100 millones de euros con cargo al producto de la venta de los activos no estratégicos Clarel y Max Descuento y la obligatoriedad de

refinanciar los Bonos 2016 con vencimiento en 2021 de forma que se extendiera el mismo a una fecha no anterior a 2023. En todo caso, eran condiciones suspensivas para la entrada en vigor del Nuevo Acuerdo de Refinanciación la suscripción y desembolso de la Ampliación de Capital del Consejo de Administración y la cancelación de ciertos tramos de la deuda bancaria sindicada existente bajo el actual Acuerdo de Refinanciación con parte de los fondos obtenidos en la misma.

- h) El 20 de marzo de 2019 la Sociedad informó al mercado (número de registro 276.261) el resultado de la votación de los acuerdos propuestos a la Junta General de Accionistas 2019 incluyendo, entre otros, el rechazo de la propuesta de Aumento de Capital del Consejo de Administración y la aprobación de la propuesta del Aumento de Capital del Oferente.

### 3.3 Asesoramiento recibido por el Consejo de Administración

El Consejo de Administración de DIA ha venido contando con el asesoramiento financiero de Houlihan Lokey EMEA LLP (“**Houlihan Lokey**”) y de RothschildCo España, S.A. (“**Rothschild & Co.**”) en relación con el proceso de refinanciación de su deuda financiera iniciado en el último trimestre de 2018 así como, en el caso de Rothschild & Co., en relación con la Oferta.

Siguiendo las indicaciones del Consejo de Administración de la Sociedad, con posterioridad al anuncio de la Oferta, Rothschild & Co. en su condición de asesor financiero de DIA en relación con la Oferta, ha llevado a cabo labores de identificación de y aproximación a otros potenciales inversores, tanto industriales como financieros, con el fin de sondear su eventual interés en estudiar la posibilidad de formular una oferta pública de adquisición de la totalidad del capital social de la Sociedad a un precio superior al ofrecido por el Oferente o en otras alternativas estratégicas, sin que dichas gestiones hayan tenido un resultado positivo hasta la fecha. Asimismo, se ha explorado con el asesor financiero de LetterOne su disposición a mejorar el precio de la Oferta, habiendo manifestado el Oferente que no está dispuesto a considerar un aumento del Precio de la Oferta.

Del mismo modo, tanto Houlihan Lokey como Rothschild & Co., como asesores financieros de la Sociedad respecto a la refinanciación de su deuda financiera, además de asesorar a DIA en la negociación con el sindicato de bancos acreedores, han analizado distintas alternativas para la obtención de financiación participativa con el fin de re-equilibrar el patrimonio neto de DIA así como de financiación *senior* para refinanciar globalmente su deuda, sin que ninguna de ellas haya prosperado por el momento.

Por otra parte, siguiendo la práctica habitual en este tipo de operaciones, el Consejo de Administración de la Sociedad ha solicitado a su asesor financiero en relación con la Oferta, Rothschild & Co., la elaboración y emisión de su opinión sobre la adecuación, desde un punto de vista estrictamente financiero, del Precio de la Oferta (*fairness opinion*) para los accionistas de DIA distintos del Oferente y sus entidades vinculadas. Adicionalmente, el Consejo de Administración de DIA ha considerado conveniente, como es igualmente común en estas situaciones, y dada la posición de la Sociedad, la trascendencia del pronunciamiento a efectuar y los diferentes roles desempeñados por Rothschild & Co en el contexto de la refinanciación y la Oferta, contar con la opinión de otro asesor financiero adicional sobre la adecuación, desde un punto de vista estrictamente financiero, de la contraprestación de la Oferta para los accionistas de la Sociedad distintos del Oferente y sus entidades vinculadas, habiendo



contratado a la entidad Bank of America Merrill Lynch International Limited exclusivamente para la elaboración y emisión de su *fairness opinion*. Las opiniones que Bank of America Merrill Lynch International Limited y Rothschild & Co. han dirigido al Consejo de Administración de DIA se incluyen en el Anexo I del presente informe y deben ser leídas íntegramente teniendo en cuenta el alcance, las asunciones y limitaciones, la información y experiencia sobre la cual se han basado, los procedimientos, los asuntos considerados y no considerados y las limitaciones de la revisión realizada, para valorar adecuadamente las conclusiones allí expresadas. Estas opiniones no están dirigidas a los accionistas de DIA y, por tanto, no contienen una recomendación a los accionistas sobre si deben aceptar la Oferta o cómo deben actuar respecto a cualquier otra cuestión relacionada con la Oferta.

Asimismo, el Consejo de Administración de DIA ha contado con Clifford Chance, S.L.P.U. y Uría Menéndez Abogados, S.L.P. como asesores legales de la Sociedad para atender a las necesidades de asesoramiento jurídico del órgano de administración durante el proceso de la Oferta.

#### **4. ACUERDOS ENTRE DIA Y EL OFERENTE, SUS ACCIONISTAS O SUS ADMINISTRADORES O ENTRE LOS CONSEJEROS DE DIA Y EL OFERENTE, SUS ACCIONISTAS O ADMINISTRADORES**

##### **4.1 Acuerdos entre DIA y el Oferente en relación con la Oferta**

Con fecha 2 de noviembre de 2018, DIA y LIHS firmaron un acuerdo de confidencialidad, posteriormente modificado el 9 de noviembre de 2018, para permitir a la Sociedad y a LIHS intercambiar información confidencial en el marco de una serie de negociaciones encaminadas a valorar la posibilidad de que el Oferente facilitase a la Sociedad financiación, debido al deterioro de su situación financiera. Dicho acuerdo de confidencialidad y cualquier información recibida bajo el mismo no están relacionados con la Oferta.

A petición del Oferente, con fecha 10 de febrero de 2019, DIA, LIHS y el Oferente suscribieron un segundo acuerdo de confidencialidad a efectos de permitir la recepción por ellas de información confidencial en relación con la Sociedad y su grupo de manera que el Oferente pudiera (i) avanzar y completar la Oferta (incluyendo, sin limitación, la preparación del Folleto y la preparación o promoción de cualesquiera propuestas de acuerdos a la junta general de accionistas, y entablar conversaciones con los accionistas, acreedores, clientes, proveedores, sindicatos y otros terceros relacionados con la Sociedad); y (ii) comprender con más detalle y entablar conversaciones con la Sociedad respecto de cualquier asunto relacionado con la Oferta o con la Sociedad (incluyendo, sin limitación, la situación de patrimonio neto negativo de la Sociedad, sus necesidades financieras, su estructura de capital, el detalle de su deuda viva y los acuerdos con sus bancos financiadores).

##### **4.2 Acuerdos entre DIA y los accionistas o administradores del Oferente en relación con la Oferta**

A la fecha del presente informe, no existe ningún acuerdo entre DIA y los accionistas o administradores del Oferente en relación con la Oferta.

#### **4.3 Acuerdos entre los administradores de DIA y el Oferente, sus accionistas o sus administradores en relación con la Oferta**

Del mismo modo, a la fecha del presente informe, tampoco existe ningún acuerdo entre los administradores de DIA y el Oferente, los accionistas ni los administradores del Oferente en relación con la Oferta distinto del mencionado en el apartado 4.1 anterior.

#### **4.4 Acuerdos entre los accionistas de DIA y el Oferente en relación con la Oferta**

Finalmente, y al margen de lo que se indica a continuación, el Consejo de Administración de DIA no tiene conocimiento de ningún acuerdo entre los accionistas de la Sociedad y el Oferente, sus accionistas o sus administradores, en relación con la Oferta.

Según explica el Oferente en el Folleto, el 1 de febrero de 2019, Goldman Sachs International (“GSI”) fue contratado como asesor financiero por parte de LIHS Corporate Advisor Limited, un miembro del Grupo LIHS, mediante un contrato (el “**Contrato de Asesoramiento**”) para asesorar exclusivamente, sobre posibilidades financieras en relación con la inversión en la Sociedad. Dicho Contrato de Asesoramiento incluye condiciones de contratación estándar para contratos de asesoramiento financiero. LIHS Corporate Advisor Limited presta servicios de asesoramiento dentro del Grupo LIHS en relación con la inversión en la Sociedad utilizando el asesoramiento recibido de GSI. GSI es, a su vez, accionista de la Sociedad.

#### **5. VALORES DEL OFERENTE POSEÍDOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR DIA, POR LAS PERSONAS CON LAS QUE ACTÚE CONCERTADAMENTE O POR LOS MIEMBROS DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

##### **5.1 Valores del Oferente poseídos directamente o indirectamente, por DIA y las personas con las que actúe concertadamente**

Ni DIA ni las sociedades de su grupo son titulares, directa o indirectamente o de forma concertada con terceros, de:

- (i) participación alguna en el Oferente o en las sociedades que componen el Grupo LIHS; ni
- (ii) valores u otros instrumentos que atribuyan el derecho de adquirir o suscribir acciones del Oferente o de las sociedades que componen el Grupo LIHS.

##### **5.2 Valores del Oferente poseídos, directa o indirectamente, por los miembros del Consejo de Administración**

Ninguno de los miembros del Consejo de Administración, según manifestación personal efectuada por cada uno de ellos, es titular de:

- (i) acciones u otros valores emitidos por el Oferente o por las sociedades que componen el Grupo LIHS; ni
- (ii) valores u otros instrumentos que atribuyan el derecho de adquirir o suscribir acciones u otros valores del Oferente o de las sociedades que componen el Grupo LIHS.

## 6. VALORES DE DIA POSEÍDOS O REPRESENTADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Las acciones de DIA de las que son titulares, directa o indirectamente, a la fecha de este informe los miembros del Consejo de Administración de DIA, según resulta de declaración individualizada de cada uno de ellos, son las siguientes:

Miembro del Consejo de Administración	Categoría	Número de derechos de voto	% sobre el total de derechos de voto
Julián Díaz González	Independiente	70.373	0,011%
María Luisa Garaña Corces	Independiente	13.973	0,002%
Richard Golding	Independiente	947.494	0,152%
Angela Lesley Spindler	Independiente	26.384	0,004%
Mariano Martin Mampaso	Independiente	70.429	0,011%
Antonio Urcelay Alonso	Otros externos	49.563	0,008%
Jaime García-Legaz Ponce	Independiente	0	0,00%
Borja de la Cierva Álvarez de Sotomayor	Ejecutivo	29.077	0,005%

## 7. CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DIA E INDICACIÓN DE SU NATURALEZA

Se hace constar que ninguno de los miembros del Consejo de Administración de DIA ha manifestado encontrarse en situación de conflicto de interés.

## 8. CONSIDERACIONES Y OPINIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA OFERTA

### 8.1 Consideraciones generales

Los accionistas de la Sociedad, reunidos en la Junta General de Accionistas 2019, con el voto determinante del Oferente, no han prestado su apoyo a la propuesta del Aumento de Capital del Consejo de Administración, y han respaldado la propuesta del Aumento de Capital de LetterOne. La Sociedad había negociado e implementado un plan de refinanciación y recapitalización sostenible e inmediatamente ejecutable (compuesto por el Plan Estratégico del Consejo de Administración, el Nuevo Acuerdo de Refinanciación y la propuesta de Aumento de Capital del Consejo de Administración) que ya no puede ser implementado y debe ser reconsiderado.

En consecuencia, a la fecha del presente informe, la única alternativa aprobada por los accionistas de DIA que permitiría lograr la estructura de capital estable que la Sociedad y el Grupo necesitan de forma global y urgente, es la ejecución del Plan de Rescate de LetterOne.

# DIA

No obstante, se trata de una alternativa que, tal y como está configurada actualmente, exige que previamente la Oferta tenga resultado positivo, el Oferente alcance un acuerdo con los bancos acreedores de la Sociedad y se implemente el Aumento de Capital de LetterOne.

En opinión del Consejo de Administración, los problemas fundamentales e inmediatos a los que se enfrenta la Sociedad son los siguientes:

- La situación actual de patrimonio neto negativo de la Sociedad, que debe solucionarse en tiempo y forma para evitar la potencial declaración de insolvencia o disolución forzosa por parte del Consejo de Administración en el plazo de dos meses desde la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas 2019 según se recoge en la legislación mercantil, es decir, el 20 de mayo de 2019.
- El vencimiento de la deuda de DIA bajo el actual Acuerdo de Refinanciación que, si bien tiene como fecha de vencimiento ordinario el 31 de mayo de 2019, podría ser declarada vencida de forma anticipada por el sindicato bancario acreedor a partir del 30 de abril de 2019, como consecuencia de la ausencia de una ampliación de capital de la Sociedad por importe de 600 millones de euros (o cualquier otro instrumento equiparable a capital, a satisfacción de las entidades acreditantes), así como en el momento de consumarse el eventual cambio de control de DIA derivado de la Oferta.
- El vencimiento de los Bonos 2014 el 22 de julio de 2019, en el caso de que no pueda ejecutarse el Aumento de Capital de LetterOne por no haberse cumplido las condiciones a las que se encuentra sujeto y su eventual vencimiento anticipado en caso de vencimiento anticipado del Acuerdo de Refinanciación, según lo indicado anteriormente.
- La necesidad de revertir la tendencia negativa del negocio a la que el Grupo se está enfrentando principalmente como consecuencia del impacto negativo derivado de la incertidumbre existente sobre la situación financiera y patrimonial de la Sociedad, como ilustra el hecho de que, a la espera de la confirmación de las cifras (que tendrá lugar con motivo de la publicación por la Sociedad de la declaración intermedia de gestión del primer trimestre de 2019, previsiblemente el próximo 14 de mayo de 2019), los datos provisionales de la evolución de ventas comparables (*like-for-like*) en el primer trimestre de 2019 fue de -4,3% a nivel consolidado y de -4,4% en España, con un deterioro progresivo a lo largo del periodo.
- La ausencia, a esta fecha, de ninguna otra solución alternativa, de carácter global y de rápida implementación, a la estructura de capital en el escenario de que la Oferta no fuese exitosa.

De este modo, si LetterOne no consigue el control de DIA (a cuya consecución ha condicionado la ejecución del Aumento de Capital de LetterOne), o si, pese a obtenerlo, no pudiera alcanzar un acuerdo satisfactorio con el sindicato bancario acreedor, el Plan de Rescate de LetterOne no se ejecutaría. En el primero de los casos, el Consejo de Administración, en defensa del interés social, analizará junto con sus accionistas, acreedores bancarios, proveedores y otros *stakeholders*, cualesquiera otras alternativas que permitan a la Sociedad solventar su desequilibrio patrimonial y dotarle de la estabilidad financiera que requiere. Con todo, existe un riesgo considerable de que, en ese supuesto, la Sociedad tenga que enfrentarse a una reestructuración financiera completa o se vea obligada a acogerse al régimen de insolvencias,

medidas que habrían de implementarse (sin que exista garantía de ello) en plazos de tiempo muy exigentes y que podrían conllevar que las acciones representativas del capital social quedaran privadas de valor.

Todas estas consideraciones, unidas a las demás desarrolladas en los apartados 8.2 a 8.4, han resultado cruciales a la hora de que el Consejo formule la opinión favorable a la Oferta que se contiene en el apartado 8.5 de este informe.

## 8.2 Consideraciones estratégicas e industriales

De acuerdo con la información proporcionada por el Oferente en el Folleto de la Oferta, el Consejo de Administración desea dejar constancia de las siguientes consideraciones sobre las implicaciones de la Oferta en el plan estratégico e industrial de la Sociedad:

- a) **Desinversión de activos no estratégicos:** el Consejo de Administración manifiesta que el Nuevo Acuerdo de Refinanciación obligaba a la amortización anticipada de la deuda bancaria sindicada existente por importe no inferior a 100 millones de euros no más tarde del 21 de abril de 2021 mediante la venta de activos no estratégicos (entre los que se encuentra Max Descuento y Clarel). Por el contrario, LetterOne ha excluido expresamente esta obligación de amortización anticipada en su Propuesta de Acuerdo con los Bancos, con el fin de destinar los fondos procedentes de esta venta a financiar el Plan de Transformación de LetterOne.
- b) **Plan de Transformación de LetterOne:** el Oferente manifiesta en el Folleto que tiene intención de implementar el Plan de Transformación de LetterOne que es, a juicio del Oferente, esencialmente diferente del Plan Estratégico del Consejo de Administración publicado por la Sociedad el 8 de febrero de 2019, si bien ambos se apoyan en los mismos *drivers* de negocio.
- c) **Personal y equipo directivo:** el Consejo de Administración toma razón de la previsión del Oferente de que no prevé que los despidos colectivos vayan a afectar a un número de trabajadores mayor al ya anunciado por la Sociedad y que las condiciones laborales aplicables se mantendrán sin variaciones significativas durante los doce meses siguientes a la liquidación de la Oferta. En relación con la nueva estructura de dirección que quiere establecer el Oferente una vez se haya liquidado la Oferta, el Consejo de Administración desea manifestar que ya se han introducido cambios fundamentales en la composición del equipo directivo en los últimos meses.
- d) **Composición del órgano de administración:** El Consejo de Administración constata la intención del Oferente de procurar el nombramiento, después de la Oferta, de un número de consejeros que se corresponda con la participación mayoritaria que obtenga tras la Oferta, así como trasladar dicha representación de su participación mayoritaria a la composición de las restantes Comisiones del Consejo de Administración. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración toma nota de la voluntad expresada por el Oferente de que la Sociedad mantenga un Consejo de Administración que asegure la correspondiente representación de todo accionista que tenga derecho a representación en el Consejo de Administración de DIA y espera que, con posterioridad a la Oferta, el número de consejeros independientes de la Sociedad sea proporcional al capital en manos de accionistas minoritarios (capital flotante o *free float*) en bolsa, sin ser inferior en ningún caso a un tercio de los consejeros.

- e) **Gobierno corporativo:** El Consejo de Administración toma conocimiento de la intención del Oferente de continuar aplicando las mejores políticas y de dar cumplimiento a las buenas prácticas de gobierno corporativo mientras las acciones de la Sociedad sigan cotizando.
- f) **Aumento de Capital de LetterOne:** considerando las incertidumbres existentes que pesan sobre el calendario de la Oferta derivadas de las posibles circunstancias ajenas al control de LetterOne que podrían retrasar o incluso impedir el éxito de dicha Oferta, el Consejo de Administración desea dejar constancia de que el Aumento de Capital de LetterOne no ofrece garantías sobre una ejecución inmediata que asegure (i) la capacidad de la Sociedad de atender los vencimientos de deuda bancaria a corto plazo bajo el Acuerdo de Refinanciación en ausencia de un acuerdo con el sindicato de bancos acreedores satisfactorio para el Oferente; (ii) remover la causa legal de disolución forzosa dentro de los estrictos plazos previstos en la normativa vigente, y (iii) afrontar el vencimiento de los Bonos 2014.

Además, el Consejo de Administración destaca que el retraso en la entrada de los fondos del Aumento de Capital de LetterOne, incluso aunque llegara a ejecutarse, podría retrasar asimismo su aplicación por la Sociedad a los usos y necesidades previstos en el Plan de Transformación de LetterOne, lo que ralentizaría el proyecto de transformación de la Sociedad.

Finalmente, el Consejo de Administración se hace eco de la voluntad manifestada por el Oferente de trabajar, junto con la Sociedad y sus acreedores, para explorar alternativas apropiadas para solucionar cualquier situación de patrimonio neto negativo (en la medida en que no se haya resuelto ya por otros medios), intención que valora positivamente y en la que ha venido colaborando activamente con el Oferente desde el anuncio previo de la Oferta. Con todo, el Consejo de Administración deja constancia de que el análisis de las soluciones contables a las que el Oferente alude en el Folleto ha resultado infructuoso hasta el momento.

- g) **Propuesta de Acuerdo con los Bancos:** en relación con la indicación del Oferente en el Folleto de que ha presentado a los bancos sindicados acreedores de la Sociedad unos nuevos términos y condiciones para la novación del actual Acuerdo de Refinanciación, proceso en el que el Consejo de Administración y el equipo directivo de la Sociedad están colaborando, es preciso constatar que LetterOne aún no ha indicado que haya alcanzado acuerdo alguno con los bancos acreedores de la Sociedad que permita evitar el incumplimiento del vencimiento el 31 de mayo de 2019 de la deuda bajo el referido Acuerdo de Refinanciación, que puede declararse anticipadamente el 30 de abril de 2019 si así lo decide el sindicato bancario acreedor en ausencia de un aumento de capital social de DIA por importe de 600 millones de euros o en el momento de consumarse el eventual cambio de control de DIA derivado de la Oferta.
- h) **Expectativas de creación de valor:** el Oferente manifiesta que no considera realistas las expectativas financieras que presentó el equipo directivo de la Sociedad en el Plan Estratégico del Consejo de Administración, pues cree que los resultados de DIA se han visto significativamente deteriorados en los últimos años y que no existe una solución rápida a la complicada situación en la que se encuentra la Sociedad en sus principales mercados. Asimismo, el Oferente tampoco considera realista prometer a los accionistas

la creación de valor antes de que pasen cinco años desde el lanzamiento del Plan de Transformación de LetterOne. A este respecto, el Consejo de Administración no tiene elementos para poder pronunciarse sobre la implementación del citado Plan al desconocer los detalles del mismo y el equipo directivo que lo ejecutaría.

- i) **Incidencia de la Oferta en contratos de DIA y las sociedades de su grupo con cláusula de cambio de control:** el Consejo de Administración deja constancia de que DIA y las sociedades de su grupo son parte de diversos contratos que contienen cláusulas de cambio de control que se pueden ver activadas con motivo de la Oferta y en función de su resultado. Entre otros, y sin ánimo exhaustivo, cabe destacar los siguientes:

- i. Acuerdo de Refinanciación: según ha informado el Oferente en el Folleto, su Propuesta de Acuerdo con los Bancos incluye la renuncia (*waiver*) por parte de los bancos acreedores al ejercicio de los derechos derivados de las cláusulas de cambio de control existentes en el Acuerdo de Refinanciación como consecuencia del cambio de control derivado de la liquidación de la Oferta. No obstante, el Consejo de Administración desea dejar constancia de que esta renuncia todavía no ha sido obtenida.

De llegar a producirse un cambio de control como consecuencia de la liquidación de la Oferta y salvo acuerdo previo con los bancos, el Acuerdo de Refinanciación establece que ninguna de las entidades acreditantes bajo el mismo vendrá obligada a atender ninguna solicitud de disposición de la financiación, las obligaciones de puesta a disposición de fondos bajo la financiación serán canceladas y la totalidad de los importes dispuestos y pendientes de pago a dicha fecha en virtud del Acuerdo de Refinanciación (incluyendo intereses, comisiones y cualesquiera otros importes pendientes) devendrán inmediatamente líquidos y exigibles.

- ii. Bonos: las emisiones de Bonos de DIA contienen cláusulas de amortización anticipada voluntaria a opción de los titulares de las obligaciones en caso de cambio de control que determine una minoración de la calificación crediticia de la Sociedad (que es en la actualidad de Caa1 por Moody's y CCC+ por Standard & Poor's), que implican la obligación de la Sociedad de ofrecerles, en caso de concurrir dichas circunstancias, la recompra de sus Bonos a un precio equivalente al valor nominal de las obligaciones más el cupón devengado y no pagado en la fecha de la recompra.

No obstante lo anterior, según manifiesta el Oferente en el Folleto, el Oferente considera que la Oferta no da lugar a un evento de amortización anticipada de los Bonos que DIA tiene emitidos por cambio de control.

Las emisiones de Bonos de la Sociedad también contienen cláusulas de vencimiento anticipado en caso de vencimiento anticipado de otros instrumentos de endeudamiento financiero de la Sociedad por un importe superior a 50 millones de euros (o su equivalente en otras divisas), incluyendo el Acuerdo de Refinanciación.

- j) **Política de dividendos:** el Consejo de Administración constata que el Oferente está alineado con la suspensión de la política de dividendos actual de la Sociedad y se hace

eco de la opinión expresada por el Oferente de que no cree que sea razonable que la Sociedad distribuya dividendos durante los siguientes años y, al menos, hasta que los resultados del Plan de Transformación de LetterOne sean perceptibles. El Consejo de Administración también destaca que el Oferente no se compromete a mantener la antigua política de dividendos de la Sociedad y que podría fijar una política de remuneración que ofreciera un rendimiento más bajo que el histórico o incluso no llegar a distribuir dividendos.

- k) **Reestructuraciones societarias y mantenimiento de DIA como sociedad del Grupo LIHS:** el Consejo de Administración toma nota de la manifestación del Oferente respecto a que podría analizar la conveniencia de llevar a cabo alguna operación corporativa o de reestructuración societaria en el marco del Plan de Transformación de LetterOne sin que todavía se haya identificado ninguna. No obstante, el Consejo de Administración destaca la intención del Oferente de mantener la Sociedad dentro del Grupo LIHS y que no tiene ningún acuerdo con terceros ni lo está negociando con el propósito de transmitir su participación en la Sociedad.

El Consejo de Administración de DIA está persuadido de que, con el impulso de un nuevo plan estratégico que relance a la Sociedad, las perspectivas de futuro para los accionistas, empleados, acreedores, proveedores, franquiciados y demás interesados en la buena marcha de la Sociedad son positivas.

Para obtener información adicional sobre las implicaciones de la Oferta en el plan estratégico de la Sociedad y las principales intenciones del Oferente respecto a estos asuntos, se remite a los accionistas de DIA a la lectura del capítulo IV del Folleto de la Oferta.

### **8.3 Consideraciones en relación con la contraprestación ofrecida**

En relación con el Precio de la Oferta de 0,67 euros por cada acción de DIA pagadero en efectivo, el Consejo de Administración desea dar por reiteradas en este punto las consideraciones efectuadas por el Oferente en su Folleto (y resumidas en el apartado 1.4 de este informe) sobre la contraprestación ofrecida en la Oferta, tanto por lo que respecta a que el Precio de la Oferta no tiene la consideración de “precio equitativo”, como acerca de las primas y descuentos sobre la media de cotización de las acciones de DIA en períodos representativos anteriores al anuncio previo de la Oferta.

Por otro lado, tal y como se ha hecho referencia en el apartado 3.3 anterior, Bank of America Merrill Lynch International Limited y Rothschild & Co. han emitido sendas opiniones (*fairness opinion*) en relación con la Oferta dirigidas al Consejo de Administración de DIA, que se incluyen en el Anexo I del presente informe.

Bank of America Merrill Lynch International Limited ha emitido una opinión en relación con la Oferta conforme a la cual, sobre la base y sujeto a las asunciones y limitaciones indicadas en ella, el Precio de la Oferta ofrecido a los titulares de acciones de DIA es razonable (*‘fair’*), desde un punto de vista financiero, para dichos accionistas.

Por su parte, Rothschild & Co. ha emitido una opinión en relación con la Oferta conforme a la cual, sobre la base y sujeto a las asunciones y limitaciones indicadas en ella, en circunstancias normales el Precio de la Oferta ofrecido a los titulares de acciones de DIA no debería considerarse razonable (*‘not fair’*), desde un punto de vista financiero, para dichos accionistas.

No obstante, Rothschild & Co. destaca en su informe:

- la situación de patrimonio neto negativo de la Sociedad y las consecuencias a las que esta situación expone a la Sociedad (disolución);
- el vencimiento de la deuda financiera de DIA por importe de 912 millones de euros no más tarde del 31 de mayo de 2019 y el vencimiento de los Bonos 2014 (por importe de 306 millones de euros) con fecha 19 de julio de 2019, que la Sociedad no podría pagar o refinanciar si no es mediante una inyección de capital suficiente;
- el compromiso asumido por el Oferente en relación con el aseguramiento del Aumento de Capital de LetterOne (que está sujeto a diversas condiciones sobre las que todavía existe incertidumbre); y
- que, en el caso de que la Oferta no prosperase, el Aumento de Capital de LetterOne no sería ejecutado y, en tal caso, la Sociedad podría no ser capaz de lograr un acuerdo alternativo de recapitalización a corto plazo que le permitiera afrontar la situación de patrimonio neto negativo o una refinanciación de sus deudas. De no conseguirlo, la Sociedad podría quedar obligada a una reestructuración de su deuda, incluyendo canjes de deuda por capital, o incluso a acogerse al régimen de insolvencia o a instar su disolución y liquidación.

A la luz de todo lo anterior, Rothschild & Co. considera que la Oferta puede representar una oportunidad para los accionistas de DIA que busquen liquidez inmediata para su inversión o que no estén dispuestos a asumir los riesgos indicados, que podrían derivar en la pérdida total de su inversión, en el caso de que la Oferta no tenga resultado positivo o no se ejecute el Aumento de Capital de LetterOne.

#### **8.4 Consideraciones sobre las intenciones del Oferente en cuanto a la finalidad de la Oferta y el contexto en que esta se formula**

El Consejo de Administración de DIA desea hacer las siguientes consideraciones sobre las manifestaciones del Oferente en cuanto a la finalidad de la Oferta y el contexto en que esta se formula.

El Consejo de Administración ha estado siempre a disposición de LetterOne, con anterioridad a la publicación por su parte del anuncio previo de la Oferta, para colaborar en la consecución de una estructura financiera y de capital estable que le permitiera a la Sociedad superar las difíciles circunstancias en las que se ha visto inmersa.

En este sentido, aunque el Oferente ha preferido plantear el Plan de Rescate de LetterOne de forma independiente y frente a las alternativas propuestas por el Consejo, el Consejo de Administración de DIA, como ya ha manifestado, valora muy positivamente el volumen de recursos económicos que compromete el Oferente para invertir en la adquisición de acciones de la Sociedad a través de la Oferta y el Aumento de Capital de LetterOne, que ponen de manifiesto el atractivo del negocio de la Sociedad y sus posibilidades de futuro.

El Consejo de Administración constata asimismo que la Oferta expone a los accionistas de DIA a la disyuntiva de (i) aceptar la Oferta y liquidar total o parcialmente su inversión en la Sociedad al Precio de la Oferta, renunciando a participar en la futura creación de valor que legítimamente espera conseguir el Oferente, o (ii) no aceptar la Oferta, para conservar sus acciones y participar en la futura creación de valor que plantea el Oferente, si bien con el riesgo de que, de no prosperar la Oferta, fracase el Plan de Rescate de LetterOne, con las consecuencias indicadas en el apartado 8.1 anterior.

Por otro lado, si la Oferta tiene resultado positivo pero la aceptación de la Oferta no alcanza el umbral necesario para el ejercicio por el Oferente de su derecho de venta forzosa, los accionistas que decidan no aceptarla y que no vendan sus acciones de DIA en el mercado, pasarían a ser accionistas minoritarios de una sociedad cotizada liderada y supervisada por un nuevo equipo directivo y un nuevo Consejo de Administración.

En el caso de que la Oferta tenga resultado positivo, el Consejo de Administración cooperará con el Oferente a fin de hacer posibles las dimisiones y nombramientos de Consejeros que sean precisas para que el Oferente pueda configurar la composición de dicho órgano de administración de acuerdo con sus intenciones y preferencias.

## 8.5 Opinión del Consejo de Administración

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Real Decreto 1066/2007, el Consejo de Administración está obligado a formular un informe detallado y motivado en relación con las ofertas públicas de adquisición sobre los valores de la Sociedad autorizadas por la CNMV, que deberá contener sus observaciones a favor o en contra, y manifestar expresamente si existe algún acuerdo entre la sociedad afectada y el oferente, sus administradores o socios, o entre cualquiera de estos y los miembros del órgano de administración de aquélla, así como la opinión de éstos respecto de la oferta, y la intención de aceptar o no la oferta por aquéllos que sean titulares directos o indirectos de valores afectados.

Sobre la base de las consideraciones contenidas en el presente informe, de las opiniones emitidas por Bank of America Merrill Lynch International Limited y Rothschild & Co., así como de la información contenida en el Folleto, teniendo en cuenta todos los términos, características, ventajas e inconvenientes de la Oferta y su repercusión en el interés de la Sociedad, el Consejo de Administración formula la siguiente opinión:

**Dadas las actuales circunstancias de la Sociedad, no habiendo ninguna otra alternativa a la fecha de este informe que haya sido respaldada por los accionistas reunidos en la Junta General de Accionistas, y a la luz de los elevados riesgos que conllevaría para la Sociedad, sus accionistas, acreedores, empleados, franquiciados y proveedores que la Oferta no prosperase y que la Sociedad y el Oferente no estuvieran en disposición de ejecutar el Aumento de Capital de LetterOne, el Consejo de Administración expresa una OPINIÓN FAVORABLE sobre ella, por entender que se trata de la mejor alternativa existente para el conjunto de los referidos grupos de interés (stakeholders).**

En cualquier caso, corresponde a los accionistas, en función de sus particulares intereses y situación, decidir si aceptan o no la Oferta.

## 8.6 Opinión individual de los Consejeros

Este informe se ha aprobado por unanimidad de los asistentes, sin que ningún miembro del Consejo de Administración haya formulado pronunciamiento individual discrepante con el adoptado de forma colegiada por el Consejo de Administración a lo largo de este informe.

## 9. INTENCIÓN DE ACEPTAR O NO LA OFERTA EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES PROPIAS QUE DIA MANTIENE EN AUTOCARTERA

Respecto de las acciones que la Sociedad mantiene en autocartera, que, a la fecha de este informe, ascienden a 9.082.519 acciones, representativas del 1,45% de su capital social, el Consejo de Administración manifiesta su decisión de aceptar la Oferta, en línea con la opinión

expresada por el Consejo de Administración en relación con la Oferta, salvo por lo que se refiere a 1.238.790 acciones que la Sociedad debe mantener para atender a los compromisos asumidos por la Sociedad frente a los beneficiarios del plan de incentivos referido en el apartado 1.2 de este informe, así como a otros compromisos asumidos en relación con el abono de la retribución a los consejeros y ciertos directivos.

## **10. INTENCIÓN DE LOS CONSEJEROS DE ACEPTAR O NO LA OFERTA**

En cuanto a la intención de los consejeros titulares de acciones de DIA de aceptar o no la OPA, conforme se describe a continuación, los consejeros pueden ser titulares de acciones de DIA tanto recibidas como retribución en especie por el desempeño de sus funciones como por su adquisición por cualquier otro título.

### **10.1 Acciones percibidas en concepto de retribución por el desempeño de sus funciones:**

Respecto de estas acciones, en atención a lo previsto en el artículo 39.4 de los Estatutos Sociales de DIA (conforme al cual, los consejeros se obligan a mantener las acciones percibidas en concepto de retribución mientras sean consejeros) y a las condiciones vigentes al tiempo de su entrega, aquellos consejeros que manifiestan su voluntad de aceptar la Oferta y, por tanto, de transmitir sus acciones, hacen pública en este instante su decisión de presentar la dimisión de sus cargos en el caso de que la Oferta llegara a liquidarse con éxito con efectos al momento en que se acuerde con el Oferente, tras la ejecución de la Oferta. Esta decisión se justifica en la voluntad de los consejeros de facilitar la toma del control del Consejo por el Oferente, conforme a las intenciones manifestadas en caso de que la Oferta se liquide con éxito.

- a) D. Julián Díaz González, titular de 70.373 acciones, representativas del 0,011% del capital social de DIA, manifiesta su decisión de aceptar la Oferta por lo que respecta a estas acciones que son todas las acciones de las que es titular;
- b) Dña. María Luisa Garaña Corces, titular de 13.973 acciones, representativas del 0,002% del capital social de DIA, manifiesta su decisión de aceptar la Oferta por lo que respecta a estas acciones que son todas las acciones de las que es titular;
- c) D. Richard Golding, titular de 57.494 acciones, representativas del 0,009% del capital social de DIA, manifiesta su decisión de aceptar la Oferta por lo que respecta a estas acciones;
- d) D. Ángela Lesley Spindler, titular de 26.384 acciones, representativas del 0,004% del capital social de DIA, manifiesta su decisión de aceptar la Oferta por lo que respecta a estas acciones que son todas las acciones de las que es titular;
- e) D. Mariano Martín Mampaso, titular de 70.429 acciones, representativas del 0,011% del capital social de DIA, manifiesta su decisión de aceptar la Oferta por lo que respecta a estas acciones que son todas las acciones de las que es titular;
- f) D. Antonio Urcelay Alonso, titular de 49.563 acciones, representativas del 0,008% del capital social de DIA, manifiesta su decisión de aceptar la Oferta por lo que respecta a estas acciones que son todas las acciones de las que es titular; y
- g) D. Borja de la Cierva Álvarez de Sotomayor, titular de 19.077 acciones, representativas del 0,003% del capital social de DIA, manifiesta su decisión de no aceptar la Oferta por lo que respecta a estas acciones, al permanecer como Consejero Delegado para facilitar

así la gestión de la Sociedad a la espera de las decisiones que pueda adoptar el Consejo de Administración una vez se decida por el Oferente su nueva composición, todo ello en el caso de que la Oferta tenga resultado positivo.

En consecuencia, en el caso de que la Oferta llegara a liquidarse con éxito, los consejeros Díaz, Garaña, Golding, Spindler, Martín y Urcelay presentarán la dimisión de sus cargos.

## **10.2 Acciones adquiridas bajo cualesquiera otros títulos:**

- a) D. Borja de la Cierva Álvarez de Sotomayor, titular de 10.000 acciones, representativas del 0,001% del capital social de DIA, manifiesta su decisión de aceptar la Oferta por lo que respecta a estas acciones; y
- b) D. Richard Golding, titular de 890.000 acciones, representativas del 0,143% del capital social de DIA, manifiesta su decisión de aceptar la Oferta por lo que respecta a estas acciones.

## **11. INFORMACIÓN A LOS TRABAJADORES**

Se hace constar que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 25.2 del Real Decreto 1066/2007, los órganos de administración y dirección de DIA informaron a los representantes de sus trabajadores sobre la Oferta tan pronto como esta se hizo pública, y les remitieron el correspondiente Folleto en el momento de su publicación. En virtud del mismo precepto, se informa de que igualmente se pondrá a disposición de los trabajadores una copia del presente informe.

A fecha del presente informe no se ha recibido de los representantes de los trabajadores ningún informe o dictamen relativo a las repercusiones de la Oferta sobre el empleo.

\* \* \*

En Madrid, a 9 de abril de 2019



**Anexo I. Opiniones de los Asesores Financieros**

9 de abril de 2019

El Consejo de Administración  
Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A.  
C/ Jacinto Benavente, 2 A  
28232, Las Rozas, Madrid

Miembros del Consejo de Administración:

Tenemos entendido que el Consejo de Administración de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A., ("DIA") debe emitir un informe con respecto a la oferta pública voluntaria de compra de acciones presentada por L1R Invest1 Holdings S.àr.l. ("L1") por las acciones representativas del total del capital social de DIA (la "Oferta"), según consta en el folleto de la oferta autorizado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España el 28 de marzo de 2019 (el "Documento de la Oferta"), con arreglo al cual, entre otras cosas, los accionistas de DIA que acepten la Oferta recibirán a cambio de cada acción ordinaria de DIA, de 0,10 EUR de valor nominal cada una de ellas ("Acciones de DIA"), 0,67 EUR en efectivo (la "Contraprestación"). Las condiciones de la Oferta se describen de forma más exhaustiva en el Documento de la Oferta.

Ustedes nos han solicitado nuestra opinión en cuanto a si la Contraprestación ofrecida en virtud de la Oferta es justa, desde un punto de vista financiero, para los titulares de las acciones de DIA que no sean de L1, sus filiales ni sus partes vinculadas.

En relación con esta opinión, entre otras cosas, hemos hecho lo siguiente:

- a. Hemos revisado determinada información comercial y financiera de dominio público relacionada con DIA.
- b. Hemos revisado determinada información operativa y financiera no pública con respecto a la actividad comercial, operaciones y perspectivas de DIA que el equipo directivo de DIA nos ha proporcionado o sobre la que ha hablado con nosotros, información que incluye una serie de previsiones financieras relacionadas con DIA preparadas por el equipo directivo de DIA (nos referiremos a dichas previsiones como "Previsiones de DIA").
- c. Hemos analizado la actividad comercial, las operaciones, la situación financiera y las perspectivas pasadas y actuales de DIA con los miembros sénior del equipo directivo de DIA, incluidas sus opiniones a largo plazo sobre los resultados financieros de DIA.
- d. Hemos revisado el historial de compraventa de las acciones de DIA y de los instrumentos de deuda cotizados en bolsa de DIA, y una comparación de ese historial con los de otras empresas que consideramos relevantes.

- e. Hemos comparado determinada información financiera y bursátil de DIA con información similar de otras empresas que consideramos relevantes, incluida la evolución de la calificación crediticia de DIA. Hemos comparado determinadas condiciones financieras de la Oferta con condiciones financieras, en la medida en que fueran de dominio público, de otras transacciones que hemos considerado relevantes.
- f. Hemos revisado la comunicación enviada por el Consejo de Administración de DIA a sus accionistas relativa al complemento de la convocatoria de la junta general de accionistas de la empresa, fijada el 19 de marzo de 2019 en primera convocatoria, y el 20 de marzo de 2019 en segunda convocatoria (la "Comunicación del Consejo"), así como otra documentación proporcionada en relación con esta junta general de accionistas, y hemos revisado los niveles de asistencia de dicha junta en la que los titulares de las acciones de DIA tuvieron la oportunidad de votar sobre (i) la ampliación de capital propuesta por el Consejo de Administración y (ii) la ampliación de capital propuesta por L1, sujeta a (a) la liquidación efectiva de la Oferta y (b) un acuerdo entre DIA y las entidades crediticias que mantienen la deuda bancaria de DIA de acuerdo con los términos establecidos por L1 en su propuesta, y hemos tomado nota del resultado de dicha junta general de accionistas.
- g. Hemos revisado la presentación del equipo directivo de DIA del 3 de marzo de 2019 relativa al plan de recapitalización de L1 (la "Presentación de Recapitalización").
- h. Hemos revisado el Documento de la Oferta; y
- i. Hemos llevado a cabo otros análisis y estudios, y hemos tenido en consideración otra información y factores que hemos considerado apropiados.

Para llegar a nuestro punto de vista, hemos asumido y confiado, sin una verificación independiente, en la exactitud e integridad de la información financiera y de otra índole, y los datos de dominio público o proporcionados, o de algún modo revisados o analizados con nosotros, y hemos confiado en las garantías del equipo directivo de DIA de que no se tiene conocimiento de ningún hecho o circunstancia que haga que tal información o datos sean inexactos o engañosos en ningún aspecto fundamental. Con respecto a las Previsiones de DIA, DIA nos ha informado, y hemos asumido, que se han preparado justificadamente sobre la base de las mejores estimaciones actualmente disponibles y los juicios de buena fe del equipo directivo de DIA sobre el futuro desempeño financiero de DIA. No hemos elaborado ni recibido una valoración o evaluación independiente de los activos o pasivos (contingentes o de otro tipo) de DIA ni hemos realizado ninguna inspección física de las propiedades o activos de DIA. No hemos evaluado la solvencia ni el valor justo de DIA de acuerdo con ninguna ley relacionada con quiebra, insolvencia, liquidación ni asuntos similares. Sin embargo, para llegar a nuestra opinión, hemos tenido en cuenta el hecho de que el Consejo de Administración de DIA indica en la Comunicación del Consejo, entre otras cosas, que DIA se encuentra actualmente en causa legal de disolución derivada de la situación patrimonial negativa de DIA y que, si no se aprueba la ampliación de capital referida en la Comunicación del Consejo y la Oferta no tiene éxito, DIA podría no ser capaz de establecer la estructura de capital estable que necesita y, como consecuencia, podría enfrentarse a consecuencias adversas que podrían afectar a su viabilidad y abocarla a la disolución. Asimismo, hemos tenido en cuenta la Presentación de Recapitalización, según la cual, si el plan del Consejo de Administración de DIA no fuera aprobado por los accionistas y L1 no obtuviera el control de DIA, las únicas alternativas viables para DIA serían una amplia restructuración de la deuda, la insolvencia o la disolución. Hemos asumido que, si la Oferta se completase, se haría de acuerdo con sus condiciones, sin renuncia, modificación ni enmienda de ninguna condición, término o acuerdo fundamental alguno y que, en el transcurso de la obtención de las pertinentes aprobaciones gubernamentales, regulatorias y demás aprobaciones, consentimientos, autorizaciones, descargas y exenciones para la Oferta, no se impondrá ninguna demora, limitación, restricción ni condición, incluido cualquier requisito de desinversión o modificación, que tengan un efecto negativo en DIA o en la Oferta.

No expresamos ningún parecer ni opinión sobre los términos u otros aspectos de la Oferta (distintos de la Contraprestación en la medida que se especifica expresamente en el presente documento), lo que incluye, sin limitación, las condiciones, el término, la forma o estructura de la Oferta. No expresamos ningún punto de vista ni opinión sobre estos asuntos. No se nos pidió participación, y no participamos, en la negociación de los términos de la Oferta, ni se nos pidió proporcionar, y no proporcionamos, ningún otro asesoramiento o servicio en relación con la Oferta que no sea el pronunciamiento de la presente opinión. No expresamos ningún punto de vista ni opinión sobre estos asuntos. Como ustedes saben, no se nos pidió solicitar, y no solicitamos, indicaciones de interés o propuestas de terceros en relación con una posible adquisición de la totalidad o parte de DIA o cualquier otra transacción alternativa. Nuestra opinión está limitada a la equidad, desde un punto de vista financiero, de la Contraprestación ofrecida a los titulares de las Acciones de DIA, que no sean de L1, sus filiales ni sus partes vinculadas, de acuerdo con la Oferta, y no se expresa ningún parecer ni opinión con respecto a ninguna otra contraprestación, si la hubiera, ofrecida o recibida en relación con la Oferta por parte de los titulares de cualquier clase de valores, acreedores u otros grupos de interés de cualquiera de las partes. Además, no se expresa ningún parecer ni opinión con respecto a la equidad (financiera o de otro tipo) del importe, la naturaleza o cualquier otro aspecto de ninguna contraprestación, si la hubiera, a directivos, consejeros o empleados de ninguna de las partes de la Oferta, o clase de dichas personas, con relación a la Contraprestación. Asimismo, no se expresa ningún parecer ni opinión con respecto a las ventajas relativas de la Oferta en comparación con otras estrategias o transacciones que puedan estar a disposición de DIA o en las cuales pueda participar DIA, ni con respecto a las decisiones empresariales subyacentes del Consejo de Administración de DIA para recomendar o no la Oferta a los titulares de las acciones de DIA, ni se abordan asuntos legales, normativos, fiscales ni contables. No damos nuestra opinión sobre los precios a los que puedan negociarse las acciones de DIA o los instrumentos de deuda cotizados en bolsa de DIA en algún momento, incluido después del anuncio o la consumación de la Oferta. Además, no expresamos ninguna opinión o recomendación sobre cómo debe actuar ningún titular de las Acciones de DIA en relación con la Oferta u otros asuntos relacionados.

Hemos actuado como asesor financiero del Consejo de Administración de DIA únicamente para emitir esta opinión y recibiremos unos honorarios por nuestros servicios, que serán pagados en el momento de emitir esta opinión. Además, DIA ha aceptado reembolsar nuestros gastos e indemnizarnos contra ciertas responsabilidades derivadas de nuestro compromiso.

Junto con nuestras sociedades del grupo constituimos una empresa integral de servicios de inversión y un banco comercial con actividad relacionada con la negociación de valores, materias primas y derivados, actividades de tipos de divisas y otras actividades de correduría, e inversiones de capital, así como prestación de servicios de inversión, banca corporativa y privada, gestión de activos e inversiones, financiación y asesoramiento financiero, y otros servicios y productos comerciales a una gran variedad de empresas, organismos públicos y particulares. En el curso ordinario de nuestra actividad empresarial, nosotros y nuestras filiales podemos invertir a título principal o en nombre de clientes, o gestionar fondos que inviertan, realicen o mantengan posiciones en largo o en corto, financien posiciones o negocien o de algún modo efectúen transacciones en renta variable, deuda u otros valores o instrumentos financieros (incluidos derivados, préstamos bancarios u otras obligaciones) de DIA, L1 y algunas de sus respectivas filiales.

Junto con nuestras sociedades del grupo, hemos proporcionado en el pasado, proporcionamos actualmente y es posible que proporcionemos en el futuro, servicios de banca de inversión y otros servicios financieros a DIA, y es posible que recibamos en el futuro remuneración por la prestación de estos servicios.

Además, junto con nuestras sociedades del grupo, en el pasado hemos buscado proporcionar, actualmente proporcionamos y podemos proporcionar en el futuro servicios de banca de inversión y otros servicios financieros a L1, a sus filiales y accionistas, y a otras partes interesadas, y es posible que recibamos en el futuro remuneración por la prestación de estos servicios.

Se entiende que esta carta es a beneficio y para uso del Consejo de Administración de DIA (en calidad de tal) en relación y a los fines de su evaluación de la Oferta, y no se otorga, ni es a beneficio ni para uso de personas ajenas a la Junta Directiva de DIA, ni conferirá derechos ni recursos a tales personas.

Esta opinión no puede ser divulgada, referida ni comunicada (en su totalidad ni en parte) a ningún tercero, ni se hará referencia pública a nosotros, con independencia del objetivo, salvo que se cuente con nuestro consentimiento previo por escrito en cada caso, con las siguientes excepciones: (i) podrá adjuntarse una copia completa de la presente carta al informe del Consejo de Administración sobre la Oferta (si corresponde) y divulgarse a los accionistas de DIA junto con dicho informe o a petición de cualquier autoridad reguladora competente, y (ii) podrán también incluirse referencias a nuestra opinión, que no sean una copia completa de la presente carta, en las comunicaciones enviadas a los accionistas de DIA en relación con la Oferta, sujeto a nuestra aprobación previa, que no se denegará ni retirará de manera injustificada; no se requerirá dicha aprobación previa para hacer referencia al hecho de que "BofA Merrill Lynch ha emitido una Opinión en relación con la Oferta" y que "de acuerdo con ella, y de acuerdo con los supuestos y limitaciones establecidos en esta, la Contraprestación ofrecida bajo la Oferta para los titulares de Acciones de DIA es justa, desde el punto de vista financiero, para dichos titulares, que no sean de L1, sus filiales ni sus partes vinculadas", siempre que se incluya una copia completa de la presente carta junto con el documento que hace dicha referencia.

Nuestra opinión se basa necesariamente en las condiciones financieras, económicas, monetarias, de mercado y otras condiciones y circunstancias vigentes, así como en la información que se ha puesto a nuestra disposición hasta dicha fecha. Debe entenderse que posteriores evoluciones pueden afectar a esta opinión, y no asumimos ninguna obligación de actualizar, revisar o ratificar dicha opinión. La emisión de esta opinión ha sido aprobada por nuestro Comité de Revisión de Opiniones para Europa, Oriente Medio y África (EMEA Fairness Opinion Review Committee).

Esta opinión se emite en inglés y la versión en inglés prevalecerá sobre cualquier traducción.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto y con sujeción a ello, incluidas las diferentes asunciones y limitaciones previstas en el presente documento, en la presente fecha, nuestra opinión es que la Contraprestación ofrecida en la Oferta a los titulares de las Acciones de DIA, que no sean de L1, sus filiales ni sus partes vinculadas, es justa, desde un punto de vista financiero, para dichos titulares.

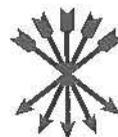
Atentamente,

Bank of America Merrill Lynch International DAC,  
Sucursal en España

\_\_\_\_\_, Traductora-Intérprete Jurada de inglés, nombrada por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, certifica que la que antecede es traducción fiel y completa al español de un documento redactado en inglés.

En Albacete, a 8 de abril de 2019.

Traductora-Intérprete Jurada de INGLÉS



Traducción exclusivamente a efectos informativos; en caso de cualquier discrepancia, se estará a lo dispuesto en la versión inglesa de la carta

**Privado y Confidencial**

9 de abril de 2019

El Consejo de Administración  
Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A.  
C/ Jacinto Benavente 2 A  
28232 Las Rozas (Madrid)  
España

**Oferta Pública de Adquisición sobre Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. por parte de L1R Invest1 Holdings S.à r.l.**

Estimados señores,

En el marco de nuestro mandato como asesores financieros de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. ("*DIA*" o la "*Sociedad*"), en relación con el asunto de referencia y de conformidad con los términos acordados entre nosotros en la carta de mandato de fecha 19 de octubre de 2018 ("*Proyecto Delta II*"), ustedes han solicitado la opinión de RothschildCo España, S.A. (anteriormente denominada Rothschild, S.A., y en adelante "*Rothschild & Co*") sobre si la contraprestación en efectivo de 0.67 EUR por acción ordinaria (el "*Precio de Oferta*") a recibir por los titulares de acciones ordinarias de la Sociedad (las "*Acciones*") de conformidad con y sujeto a los términos y condiciones de la oferta pública anunciada el 5 de febrero de 2019 por L1R Invest1 Holdings S.à r.l. ("*Letterone*" o el "*Oferente*"), tal y como figura en el documento de anuncio de la oferta de fecha 5 de febrero de 2019 (la "*Oferta*"), es adecuada ("*fair*") para dichos accionistas desde un punto de vista financiero. Los términos y condiciones de la Oferta se detallan en el anuncio y en el folleto aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("*CNMV*") el 28 de marzo de 2019.

Queremos destacar que Rothschild & Co percibirá honorarios en relación con el Proyecto Delta II (que, entre otros servicios de asesoramiento financiero, incluye la emisión de esta *Fairness Opinion*), independientemente del resultado de la Oferta. Adicionalmente, la Sociedad ha acordado indemnizar a Rothschild & Co por ciertas responsabilidades en los términos acordados en nuestra carta de mandato.

Además de lo anterior, Rothschild & Co también presta servicios de banca de inversión a DIA en relación con la implementación de una solución sostenible para la estructura de capital de la Sociedad, en relación con los cuales Rothschild & Co ha



recibido y seguirá percibiendo honorarios de conformidad con una carta de mandato de fecha 20 de diciembre de 2018.

Para llegar a la opinión manifestada más abajo hemos, entre otras cosas:

1. revisado los términos financieros de la Oferta tal y como se reflejan en el hecho relevante de fecha 5 de febrero de 2019 y en el Folleto aprobado por la CNMV el 28 de marzo de 2019;
2. revisado los estados financieros anuales auditados proporcionados por DIA correspondientes al período 2011-2018, incluidas los estados financieros consolidados de 2017 y 2016 reexpresados a los efectos de su comparación en las cuentas anuales auditadas de 2018;
3. revisado los estados financieros trimestrales intermedios de la Sociedad correspondientes al período 2016-2018;
4. revisado los informes financieros mensuales internos (incluyendo la cuenta de pérdidas y ganancias completa, el balance y el estado de flujos de caja) y los informes operativos trimestrales internos por país, para el período 2016-2018;
5. revisado la información de gestión más reciente sobre la evolución reciente del negocio;
6. revisado el plan de negocio 2019E-2023E de DIA aprobado por el Consejo de Administración de DIA el 30 de enero de 2019;
7. mantenido conversaciones con miembros de la alta dirección de la Sociedad para discutir la metodología y las hipótesis utilizadas en la preparación del plan de negocio 2019E-2023E y comprender la operativa de los negocios pasados y presentes de la Sociedad;
8. revisado ciertos informes preparados por una empresa de consultoría líder internacional sobre el modelo de negocio de DIA, incluyendo fortalezas, debilidades y posicionamiento en el mercado;
9. revisado las versiones de firma del acuerdo interino de refinanciación suscrito entre la Sociedad y sus principales prestamistas de fecha 31 de diciembre de 2018;
10. revisado los términos y condiciones de la refinanciación a largo plazo acordados (en forma de carta de compromiso y acuerdo de términos y condiciones básicas *-term-sheet-*) entre la Sociedad y sus principales prestamistas de fecha 19 de marzo de 2019;



11. revisado la información pública disponible sobre DIA, el sector alimentario minorista y los mercados en los que opera DIA, incluyendo las notificaciones de información privilegiada más recientes publicadas por la Sociedad en la página web oficial de la CNMV;
12. revisado los precios publicados y la actividad de negociación de las acciones ordinarias de la Sociedad en las Bolsas de Valores españolas en las que cotizan;
13. comparado cierta información financiera y otra información relevante de la Sociedad con información similar de otras sociedades cuyos valores cotizan y se negocian públicamente;
14. revisado la información financiera disponible sobre una serie de operaciones de fusión y adquisiciones realizadas sobre empresas minoristas de alimentación, cuya actividad creemos comparable, en términos generales, a la de DIA;
15. revisado ciertas proyecciones financieras para la Sociedad contenidas en los informes de algunos analistas de valores y en bases de datos como Bloomberg y Factset;
16. revisado los términos y condiciones financieros, en la medida en que estaban públicamente disponibles, de algunas ofertas públicas de adquisición recientes en España; y
17. revisado cuantos otros estudios y análisis financieros, realizado cuantas otras investigaciones, y tenido en cuenta otras cuestiones que hemos considerado apropiadas, incluyendo nuestra propia evaluación de las actuales condiciones económicas, de mercado y monetarias en general.

Tal y como hemos acordado con ustedes:

1. nos hemos basado, sin verificación independiente, en la exactitud, corrección e integridad de toda la información financiera y de otro tipo discutida o revisada por nosotros y hemos asumido dicha exactitud e integridad a los efectos de emitir esta opinión;
2. hemos asumido que las estimaciones financieras a futuro proporcionadas por la Sociedad, han sido razonablemente preparadas sobre bases que reflejan las mejores estimaciones y valoraciones disponibles sobre el desempeño financiero futuro de la Sociedad por parte de la alta dirección de la Sociedad;
3. hemos asumido que el equipo directivo actual y/o futuro de la Sociedad es capaz de implementar y ejecutar las acciones y medidas previstas en el plan de



negocio 2019E-2023E de DIA, así como los resultados previstos para 2019 sin retrasos significativos y/o incumplimientos; y

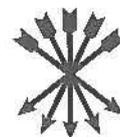
4. hemos asumido que todos los consentimientos y aprobaciones gubernamentales, regulatorios y de otro tipo necesarios para la Oferta se obtendrán sin que ello tenga ningún efecto adverso para la Sociedad.

No hemos asumido ninguna responsabilidad de investigar o verificar de manera independiente y no hemos investigado o verificado de manera independiente, ni hemos realizado una evaluación o valoración independiente del plan de negocio 2019E-2023E de la Sociedad, los activos y pasivos de la Sociedad o sus filiales, y no se nos ha facilitado ninguna evaluación o valoración de este tipo. No hemos realizado ningún análisis fiscal de la Sociedad y no se nos ha facilitado ningún análisis de este tipo. Con respecto a las estimaciones financieras de futuro facilitadas por la Sociedad y que hemos examinado, queremos destacar que la proyección de los resultados futuros de cualquier Sociedad está inherentemente sujeta a incertidumbre. Nuestra opinión se basa en las condiciones económicas monetarias, regulatorias, de mercado y de cualquier otro tipo existentes y que pueden ser evaluadas actualmente, así como en la información puesta a nuestra disposición hasta la fecha. Se deja expresa constancia de que cualquier cambio en el desarrollo de la Sociedad o cualquier otra información que esté disponible después de esta fecha puede afectar nuestra opinión. Rechazamos expresamente cualquier compromiso u obligación de informar a cualquier persona de cualquier cambio en cualquier hecho o asunto que afecte nuestra opinión del que tengamos conocimiento después de la fecha de este documento y no asumimos ninguna responsabilidad en relación con la actualización, revisión o reafirmación de nuestra opinión. La opinión y toda la información y puntos de vista expuestos en esta opinión, se basan en la evaluación de asuntos y circunstancias relevantes, así como en la información y documentos disponibles, a la fecha de esta carta. La presente opinión quedaría obsoleta en caso de que se produjeran cambios o variaciones en los términos del Proyecto Delta II o de la Oferta después de la fecha de esta carta.

La opinión se expresa con el propósito de proveer a ustedes información y asistencia en relación con su evaluación de la Oferta. Bajo ninguna circunstancia aceptamos responsabilidad alguna ante ninguna otra persona que no sean ustedes en relación con esta carta y nuestra opinión.

Esta opinión no constituye una recomendación en relación con la Oferta. Nuestra opinión no aborda los méritos relativos de la Oferta en comparación con cualquier estrategia de negocio alternativa que pueda existir para la Sociedad o con el efecto de cualquier otra operación en la que la Sociedad pudiese participar.

Con base en y sujeto a todo lo anterior, y basándonos en cuantas otras cuestiones que consideramos relevantes a la fecha de esta carta, opinamos que en circunstancias ordinarias la contraprestación en efectivo propuesta que se ofrecerá a los accionistas



de la Sociedad de conformidad con los términos de la Oferta no debe considerarse adecuada (“fair”), desde un punto de vista financiero, para los accionistas de la Sociedad, con excepción de Letterone.

No obstante lo anterior, tal y como se refleja en los estados financieros de la Sociedad al 31 de diciembre de 2018 y en las notas adjuntas, el patrimonio neto de la Sociedad es negativo, circunstancia que, de acuerdo con los artículos 362 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital (aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “*Ley de Sociedades de Capital*”)), es causa de disolución obligatoria si no se subsana en el plazo previsto en la Ley de Sociedades de Capital. Adicionalmente, la Sociedad ha de hacer frente a vencimientos de deuda de 912 millones de euros a fecha 31 de mayo de 2019 y de 306 millones de euros a fecha de 19 de julio de 2019, y ha expresado que, a falta de una inyección de capital suficiente, la Sociedad no estará en condiciones de poder pagar o refinanciar dichas deudas.

Asimismo, de acuerdo con los términos de la Oferta anunciada el 5 de febrero de 2019, Letterone ha indicado que promoverá y asegurará una ampliación de capital con derecho de suscripción preferente de 500 millones de euros a un precio no inferior a 0,10 euros por acción (la “**Ampliación de Capital**”). Esta Ampliación de Capital está sujeta al éxito de la Oferta, al nombramiento por Letterone de la mayoría de consejeros de la Sociedad y a que DIA alcance un acuerdo de refinanciación con los bancos satisfactorio desde la perspectiva de Letterone, que permita una estructura de capital viable a largo plazo de la Sociedad. En fecha de la presente opinión, y según nuestro leal saber y entender, no se ha cumplido ninguna de estas condiciones.

Queremos subrayar que en el caso de que la Oferta propuesta no sea exitosa por no poder atraer un nivel suficiente de aceptación por parte de los accionistas de DIA, o por no cumplir el resto de condiciones a las que está sujeta, no se llevará a cabo la Ampliación de Capital condicionada propuesta por Letterone y aprobada por los accionistas el 20 de marzo de 2018, y en este caso la Sociedad podría no ser capaz de llegar a un acuerdo alternativo de recapitalización a corto plazo para hacer frente a la situación de fondos propios negativos ni a un acuerdo de refinanciación con sus acreedores. A falta de lo anterior la Sociedad podría verse obligada a una reestructuración forzosa, incluyendo una capitalización de su deuda, o incluso a buscar la protección inmediata de los tribunales mediante la presentación de una solicitud de declaración de insolvencia y/o disolución y liquidación.

Como consecuencia de todo lo anterior, consideramos que la Oferta puede representar una oportunidad para los accionistas que buscan liquidez inmediata o que no desean incurrir en el riesgo de un posible escenario de refinanciación, recapitalización y/o insolvencia derivado de la no aceptación de esta Oferta por la mayoría de los accionistas, o de que no se cumplan las condiciones para la Ampliación de Capital propuesta por Letterone.



La presente carta es para uso exclusivo del Consejo de Administración de DIA en relación con y para los fines de su evaluación de la Oferta, y no puede ser utilizada por ninguna otra entidad o persona. Esta carta sólo podrá ser utilizada por medio de su divulgación en su totalidad por la Sociedad en sus comunicaciones con los accionistas de la Sociedad en relación con la Oferta.

En concreto, esta opinión no constituye una recomendación a ningún accionista de la Sociedad sobre la aceptación o no de la Oferta. Los accionistas de la Sociedad deberán sopesar de forma independiente todas las circunstancias que rodean a la Oferta y a la Sociedad antes de tomar una decisión en relación con la Oferta. Además, en esta carta no expresamos ninguna opinión sobre el precio al que las acciones de la Sociedad podrían negociarse antes o después de que se complete la Oferta.

Rothschild & Co presta una gama completa de servicios financieros, de asesoramiento y de valores y, en el curso de sus actividades habituales puede efectuar transacciones y mantener valores, incluidos derivados sobre valores, de la Sociedad o del Oferente por cuenta propia y por cuenta de sus clientes.

Esta carta (y cualquier obligación extracontractual derivada de ella o relacionada con ella) queda sujeta a las leyes del Reino de España.

Atentamente,

En nombre y representación de:  
RothschildCo España, S.A.